

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y AGROPECUARIAS
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS AMBIENTALES
CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN COMPORTAMIENTO



UN ABORDAJE EXPERIMENTAL DE LA FUNCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

TESIS PROFESIONAL QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN
CIENCIA DEL COMPORTAMIENTO: OPCIÓN ANÁLISIS DE LA CONDUCTA

PRESENTA:

ULISES VALDEZ MONTES

DIRECTOR: DRA. NORA EDITH RANGEL BERNAL

COMITÉ: DR. GERARDO ALFONSO ORTIZ RUEDA

GUADALAJARA, JALISCO

DICIEMBRE 2010

AGRADECIMIENTOS:

A Elizabeth (mi Güera), por aguantarme siempre. Si de una cosa estoy seguro es de que no sé que haría, o que hubiera hecho, sin ti.

A mis padres, que me han permitido (en todo sentido posible) ser todo aquello que decidiera ser sin interferir (en la medida de lo posible) en mis decisiones.

A mi hermano, sonsacador y alcahuete... ¡Tú te la sabes Gordito!

A mi amiga Lizbeth, por escuchar tan pacientemente (y yo sé que en ocasiones muy a pesar suyo) todo aquello que tuviera que decirle, casi siempre sin llorar...

A mis tutores, Nora y Gerardo, por sus desvelos y paciencia.

Al Dr. Emilio Ribes, por todo. En más de un sentido, yo no andaría metido en éstos *problemas* si no fuera por él.

A todos aquellos familiares y amigos que, aun sin saberlo y aunque fuera tangencialmente, han contribuido en la empresa de llevar cabo este proyecto y a quines pido una disculpa por no hacer mención explícita de sus nombres.

Por último, se agradece al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por el apoyo brindado para la realización del presente trabajo, en el marco de la Beca de Posgrado número 226892

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. PRIMERA PARTE.....	3
2.1 La Prescripción.....	3
2.1.1 Los tipos de normas en von Wright y su concepto.....	3
2.1.1.1 Reglas constitutivas.....	4
2.1.1.2 Reglas técnicas.....	7
2.1.1.3 Prescripciones.....	10
2.2 Autoridad y Prescripción: similitudes y discrepancias entre la conceptualización de la autoridad como “mando” y las prescripciones.....	17
2.3 La Propuesta de las Dimensiones Funcionales de la Conducta Social.....	22
2.3.1 La dimensión funcional de poder	28
2.3.2 Problematización en torno al abordaje experimental de la función de prescripción.....	31
2.3.3 Análisis de los elementos partícipes de la función de prescripción.....	34
2.3.3.1 Tipo de relación de poder o influencia entre los sujetos partícipes de la función de prescripción.....	35
2.3.3.2 La relación temporal guardada entre la conducta de los sujetos partícipes de a función.....	37
2.3.3.3 El criterio de ejecución.....	38
2.3.3.4 Consideraciones preliminares al abordaje experimental.....	45

3. SEGUNDA PARTE: PROPUESTA EXPERIMENTAL.....	47
3.1 Serie 1.....	47
3.1.1 Experimento 1.....	49
3.1.1.1 Método.....	49
3.1.2 Experimento 2.....	72
3.1.2.1 Método.....	73
3.1.3 Experimento 3.....	79
3.1.3.1 Método.....	81
3.2 Serie 2.....	86
4. REFERENCIAS.....	89

UN ABORDAJE EXPERIMENTAL DE LA FUNCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

1. INTRODUCCIÓN

La obediencia presentada ante normas, reglas o directrices es un fenómeno que por sus características ha sido abordado desde diferentes perspectivas y por distintas disciplinas de las cuales el presente trabajo se centrará en dos, a saber: la filosofía y la psicología.

Así, por ejemplo, desde el punto de vista filosófico, la cuestión se ha centrado en los tipos de actos que por contener un deber o referencia a una norma guían, dirigen o prescriben la conducta de otros (González, 1993; 2001; López, 2004; Mendoca, 1997; 2001; von Wright, 1970), los tipos de actos sujetos a normas, la tipificación de las normas (González, 1993; 2001; López, 2004; Mendoca, 1997; 2001; Perot, 2003; Vernengo, 1991), las normas como “razones” para la acción (Bayón, 1996; Shauer, 2004; Mendoca, 1997; 2001), el concepto de autoridad y en lo particular de autoridad normativa (Caracciolo, 1991; González, 2001; Mendoca, 2001; von Wright, 1970) y un largo etcétera en su mayoría relacionado con la filosofía del derecho.

Por su parte, el abordaje que en psicología se ha llevado a cabo del fenómeno se ha valido de distintos procedimientos que, en palabras de Rangel (2003), van desde lo evaluativo hasta experimental /observacional y tecnológico, de los cuales puede decirse que se apegan a una variedad de posturas teóricas, y de entre los cuales abundan los trabajos que sin abordar directamente la cuestión, inciden en ésta indirectamente por tratar problemas relacionados con la misma como el de los estilos instruccionales como estrategia para la intervención en la problemática conductual infantil (i.e., Ayala, Téllez y Gutiérrez, 1994) o la eficacia en el entrenamiento y/o evaluación de instrucciones del tipo “haz” y “no hagas” (“do” y “don’t” en inglés) (i.e., Houlihan & Jones, 1990; Jones, Sloane & Roberts, 1992; Neef, Shafer, Egel, Cataldo & Parrish, 1983). Así, pese a no ser pocos los trabajos sobre el tema desde las distintas vertientes y teorías en psicología,

es notoria la falta de trabajos de corte exclusivamente conductual sobre el fenómeno, tanto en lo teórico como en lo experimental.

En opinión de Rangel (2003), dicha falta de trabajos se debe muy probablemente a que los analistas de la conducta, al abordar fenómenos relacionados con la conducta social, han centrado su atención históricamente, en procesos de intercambio como la cooperación, la competencia y el altruismo. Prueba de ello lo presentan trabajos como el de Schmitt (1998), en el cual se reconoce como una de las “tradiciones experimentales más largas” (p. 471, traducción propia del inglés) el estudio de la competencia y la cooperación.

En aras a contribuir en parte al abordaje, desde un enfoque conductual, del fenómeno de la obediencia, en la primera parte, se revisarán de manera breve algunas consideraciones filosóficas en torno a las normas, y una clasificación de las mismas propuesta por von Wright (1970), privilegiando el análisis del tipo denominado “prescripciones” por estar éstas referidas explícitamente a la dirección de un sujeto sobre otro por medio de directivas.

Así mismo, se revisará la postura sostenida por Adams y Romey (1959), respecto al control conductual de una persona sobre otra al cual denominan sencillamente “autoridad”. En dicha revisión, se llevará a cabo un análisis del tipo de relaciones, tal como son delimitadas y caracterizadas a partir de dicha postura, en referencia con lo expuesto respecto al análisis filosófico, tratando de determinar la adecuación de la misma para la comprensión del fenómeno.

Por último, se desarrollará una postura alternativa respecto a la forma de concebir el fenómeno de la obediencia, o del control conductual de una persona a partir de directivas cuyo acatamiento puede ser de carácter obligatorio o no, según se refieran a obligaciones, permisiones o prohibiciones, a partir de la propuesta de las dimensiones

funcionales de la conducta social según queda expuesta en Rangel (2008), Ribes (2001), y Ribes, Rangel y López (2008), como un tipo funcional de conducta derivado del establecimiento de una relación (o función) de prescripción establecida entre la conducta de dos sujetos en el marco de una estructura contingencial específica, según queda delimitada por la dimensión funcional de poder, y que dará pie a un abordaje experimental del fenómeno a partir de su análisis paramétrico.

2. PRIMERA PARTE

2.1 La Prescripción.

2.1.1 Los tipos de normas en von Wright y su concepto de prescripción.

En *Norma y acción* (1970) von Wright establece una clasificación de los tipos de normas, ampliamente difundida y usada, que hoy en día es considerada por algunos autores como clásica (González, 2001; Mendoça, 2001; Perot, 2003). En ésta, se distinguen tres tipos principales y tres tipos mixtos de normas, sobresaliendo en el análisis realizado por el autor para tal empresa la consideración dada a las prescripciones como uno de los tipos principales.

Por considerar que tal clasificación aporta claridad al entendimiento de la prescripción, en la medida en que posibilita la identificación de los componentes que identifican a ciertas conductas como pertenecientes a este tipo de normas y no a otras, y su relación con otros tipos de enunciados a los cuales podríamos calificar como contenedores de normas, y que pueden estar presentes en una situación experimental en la cual se incluya una instrucción a uno o varios participantes (i.e., las instrucciones para la realización de actividades específicas, los enunciados condicionales del tipo “si quieres esto tienes que hacer aquello”), a continuación se proseguirá a reseñar de manera breve dicha clasificación (omitiendo los casos de las normas mixtas, por

considerar que se trata de extensiones de los tipos principales en las cuales, como su nombre lo indica, se conjugan éstas últimas, y cuya exposición aportaría, más que claridad, confusión respecto al tema que nos ocupa), haciendo precisiones y dando ejemplos cuando se considere necesario.

2.1.1.1 Reglas constitutivas

Como ya se mencionó en la introducción, son tres los tipos principales de normas reconocidos por von Wright (1970), a saber: las reglas constitutivas¹, las directrices o reglas técnicas y las prescripciones.

Así el primer tipo de normas que se reseñará serán las reglas constitutivas, las cuales en principio pueden ser definidas como “aquella especie de normas que se caracterizan por definir o determinar una cierta actividad humana” (Perot, 2003, p.201) y cuyo prototipo paradigmático son las reglas de un juego (von Wright 1970; González, 2001; Mendonça, 2001; Perot, 2003).

Ahora bien, tal pareciera que a partir de lo que comúnmente denominamos en el ámbito experimental como “situación experimental”, la cual incluye tanto el arreglo de las contingencias en cuanto objetos y eventos presentes en una tarea como las instrucciones dadas a los participantes, una primera función normativa presente en la misma, o al menos en las partes de ésta que se relacionan con la forma de resolver la tarea, queda englobada bajo la categoría de las normas constitutivas. Un ejemplo de ello podría ser cuando se pone a un participante de un experimento en una situación en la cual se le pide que resuelva una sopa de letras y le damos una instrucción como la siguiente:

¹ Si bien von Wright (1970) no denomina de esta forma a este tipo de normas, sino sencillamente “reglas”, aquí se adopta el nombre otorgado a las mismas por González (2001), en consideración al hecho de que hacerlo así permite evitar la ambigüedad resultante del significado más amplio del término “reglas” como sinónimo de “norma”. Una consideración similar la encontramos en Perot (2003), con la salvedad de que él denomina a tales normas como “normas determinativas”.

A continuación vas a jugar encerrando las palabras que encuentres en la sopa de letras. Como puedes ver tienes dos listas con palabras: una roja y una azul. Por cada palabra de la lista roja que encuentres en la sopa obtendrás 40 puntos, mientras que por cada palabra de la lista azul que encuentres en la sopa obtendrás 10 puntos. Solamente tienes quince minutos para encontrar las palabras. Si terminas antes de los diez minutos tendrás que permanecer sentado hasta que te lo indique.

En dicha situación se cumplen o presentan dos dimensiones que definen este tipo de normas, a saber, (1) la constitutiva u ontológica, que se resume en el hecho de que tal tipo de reglas determinan la existencia del juego o actividad de que se trate definiendo los *movimientos* correctos para poder decir que se juega o se realiza tal actividad y no otra y; (2) la regulativa, que se resume en el hecho de que los jugadores o practicantes de tal o cual actividad quedan restringidos de ésta forma por las reglas que definen la actividad o juego de que se trate si pretenden decir que juegan o ejecutan la misma (González, 2001).

Así, el arreglo de la situación, que define la tarea a realizar, señala cuáles son los movimientos correctos, que en éste pueden ser entendidos como los movimientos *permitidos* por el juego “sopa de letras”, los cuales incluyen sólo encerrar palabras, cuáles son los movimientos incorrectos, que en este caso y en este contexto podrían definirse como movimientos *prohibidos* y serían el encerrar cualquier otra cosa que no sea una palabra, y por último los movimientos *obligados*, los cuales siguiendo el ejemplo quedarían restringidos al caso en el cual sólo quedara una palabra a encerrar por ser ésta el único movimiento permitido posible.

De la posibilidad de igualar movimientos correctos con movimientos permitidos, movimientos incorrectos con movimientos prohibidos y un último movimiento posible

como un movimiento obligado, se deriva el problema de la posibilidad de predicar respecto a este tipo de normas algún tipo de *deber* u *obligación* y la necesidad de diferenciar éste respecto al presente en otro tipo de normas como lo son las prescripciones (González, 1993; 2001; Perot, 2003).

Para Perot (2003), la posible referencia al deber en las reglas constitutivas derivada de su dimensión regulativa no implica que las mismas puedan igualarse con las prescripciones, arguyendo que en el discurso normativo existe una diferencia entre el uso prescriptivo (reservado sólo para las prescripciones) y el uso no prescriptivo (en el cual se engloban las normas técnicas y las reglas constitutivas, para ser consistentes con el uso que se ha hecho del término) del término “deber” u “obligación”, en razón del cual cabría también decir lo mismo de los términos “permisión” y “prohibición”.

Según Perot (2003) una característica distintiva del uso no prescriptivo de términos como el de “deber” u “obligación” hace referencia a que tales pueden ser entendidos como lo que se ha denominado “deberes técnicos”, mientras el deber en su uso prescriptivo hace referencia a lo que se ha denominado “deberes prescriptivos”. Tal distinción queda enunciada por el autor de la siguiente manera:

“Los deberes técnicos difieren de los deberes prescriptivos impuestos por las prescripciones o regulaciones. La diferencia entre ambos es que los deberes técnicos señalan necesidades prácticas. Una necesidad práctica implica que se tiene que realizar determinada acción, si se quiere lograr determinado objetivo, pero no se está obligado (en sentido prescriptivo) a ello.” (p.204)

En este sentido, González (2001) afirma que la dimensión regulativa (que se restringe a un deber técnico en el sentido antes reseñado) de las reglas constitutivas sólo existe en la medida en que:

“(…) el sujeto destinatario de la norma quiera jugar al juego correspondiente. No son (hablando de las reglas constitutivas) en realidad la razón operativa para actuar de una manera determinada (ésta estaría constituida por el deseo o la intención del agente de jugar correctamente). En este sentido, no se imponen al sujeto.” (p. 51)

Así, los deberes, obligaciones y prohibiciones, en tanto que dimensión regulativa de la situación experimental, derivados de una condición como la descrita en el ejemplo, se ven en éste sentido restringidos al hecho de que el participante esté dispuesto (quiera, desee) a jugar al juego de la sopa de letras. Si bien a partir de la situación experimental, vista de ésta forma, queda determinado lo que se *puede o no* hacer, dicho poder o no poder no se establece en el mismo sentido que en una prescripción ya que carecen de referencia al deber con respecto a una autoridad.

Ahora bien, en aras a continuar con el análisis de una situación experimental como la reseñada, cabe hacer notar el hecho de que en las instrucciones anteriores se señalen consecuencias para diferentes tipos de movimientos respecto al juego de las sopas de letras lo cual da pie en el presente trabajo para pasar a discutir un segundo tipo de normas principales para la clasificación de las normas hecha por von Wright (1970), a saber, las “reglas técnicas” o “directrices” para las cuales tal elemento cobra especial importancia por razones que se expondrán en seguida.

2.1.1.2 Reglas Técnicas

En *Norma y acción*, von Wright (1970) hace referencia a las reglas técnicas² de la siguiente manera:

² En realidad, en la traducción de Tecnos del libro de *Norma y acción* de von Wright, éstas son denominadas con el nombre de “normas técnicas” o “directrices”, pero por razones similares a las de las reglas constitutivas respecto al uso del término “regla”, en el presente trabajo se decidió por adoptar el término utilizado por González (1993; 2001) para dar de esta forma consistencia respecto al uso del término “norma” como referente a género y al término “regla” como referente a especie, salvo para los casos en los cuales se trate de una reproducción del texto original.

“Un (...) tipo importante de normas, junto a las reglas y a las prescripciones, son las que llamaré *directrices* o *normas técnicas*. En términos aproximados guardan relación con los *medios* a emplear para alcanzar un determinado *fin*.” (p. 29)

Una formulación típica, más no así exclusiva, de tal tipo de normas la constituyen las oraciones condicionales en cuyo antecedente se contempla alguna cosa que se desea, la cual constituye el *fin*, y en cuyo consecuente se contempla “algo que tiene que (hay que, debe) o no tiene que hacerse”, lo cual puede considerarse los *medios* (von Wright, 1970; González, 1993, 2001; Mendonça, 2001; Perot, 2003)

Debe hacerse notar aquí que, si bien en la formulación así hecha de las reglas técnicas aparece (lo mismo que para el caso de las reglas constitutivas) una referencia al “deber”, tal “deber” una vez más es imposible de igualarse con el uso del “deber” derivado de su formulación prescriptiva por razones idénticas a las señaladas anteriormente (González, 2001). Así, el deber contemplado en las reglas técnicas equivale a una necesidad práctica, las cuales en este caso pueden ser entendidas como el resultado de “la combinación del deseo de un determinado fin con el conocimiento de los medios necesarios para alcanzar ese fin” (González, 1993, p.476), y que pueden esquematizarse en la forma de un silogismo práctico en cuya primera premisa queda expresado un deseo, en la segunda premisa queda expresada una necesidad causal o necesidad natural, y por último, cuya conclusión es la necesidad práctica en sí misma.

Así, tomando el ejemplo de las instrucciones ejemplificadas en el apartado anterior, una regla técnica derivada de las mismas podría ser: *Si quieres ganar puntos entonces debes encerrar palabras.*

Ahora bien, si completamos el ejemplo con el hecho de tener, digamos, 12 palabras en una lista roja y 12 palabras en una lista azul de la sopa de letras a la cual la

instrucción hace referencia, una necesidad técnica o práctica podría sintetizarse mediante el silogismo:

- a) El participante quiere ganar 600 puntos
- b) A menos que el participante encierre todas las palabras de la lista azul y todas las palabras de la lista roja, no conseguirá ganar 600 puntos
- c) Por lo tanto, el participante *debe* encerrar todas las palabras de la lista azul y todas las palabras de la lista roja.

De tal silogismo puede decirse que a y b son premisas descriptivas, pero queda la duda de si tal carácter es ostentado a su vez por c, o si bien dicha conclusión del silogismo, dada la referencia al deber contenido en la misma, es ostensiva de un carácter prescriptivo. De acuerdo con lo que se ha venido sosteniendo, la respuesta sería que tal conclusión se mantiene en un nivel descriptivo, es decir, al nivel del ser y no así del deber ser dado que se trata de un deber técnico que no se *impone* al sujeto desde la voluntad de otro sujeto.

Así, sintetizando lo dicho en el apartado anterior con lo dicho en el presente, podemos caracterizar una situación experimental como la reseñada anteriormente como una situación mixta en la cual entran en juego tanto reglas constitutivas como reglas técnicas en la determinación de sus dimensiones regulativas y ontológicas, lo cual no hace más que decir que a partir de éstas se define la tarea como tal y en consecuencia los *movimientos* posibles a hacer en la misma, a la par que se establecen los *movimientos* que se han de hacer si se quieren conseguir tales o cuales consecuencias.

Por último, cabe la posibilidad de que en la misma situación se pongan en juego, además de las normas ya mencionadas, señalamientos por parte del experimentador de lo que se *debe* hacer o lo que está *prohibido* hacer en la situación, hecho éste que introduciría de lleno al fenómeno del control de la conducta de un sujeto por parte de

otro a partir de directivas, razón por la cual se proseguirá con la exposición del tipo de normas denominadas por von Wright (1970) prescripciones.

2.1.1.3 Prescripciones

Dada la importancia de las prescripciones para el entendimiento del control de la conducta de un sujeto por otro, en el presente apartado se proseguirá de manera distinta a como se ha venido haciendo en los anteriores. En lugar de reseñar el tipo de norma de manera intercalada con la caracterización de una situación experimental hipotética, en este caso se comenzará por definir al tipo de norma que son las prescripciones y sus componentes, haciendo una pausa en cada uno de ellos para extenderse sobre los mismos, para luego proseguir con la caracterización de la situación experimental hipotética a partir de lo hasta entonces dicho.

En lugar de dar una definición de las prescripciones³, Von Wright (1970) caracteriza tal tipo de normas a partir de sus rasgos distintivos de la siguiente manera:

“Las prescripciones son *dadas* o *dictadas* por alguien. ‘Dimanan’ de o tienen su ‘origen’ en la voluntad de un dador de normas o, como también diremos, una autoridad normativa. Van, además, destinadas o dirigidas a algún agente o agentes, a quien llamaremos sujeto(s) normativo(s). Puede decirse normalmente que la autoridad que da la norma quiere que el sujeto(s) se comporte de una determinada manera. Para que el sujeto(s) conozca su voluntad, la autoridad *promulga* la norma. Para dar efectividad a su voluntad, la autoridad añade una sanción, o amenaza, o castigo a la norma.” (p. 27)

³ Es importante señalar la similitud entre el sentido dado por Kelsen (1991) a la palabra “norma”, con la caracterización hecha de éstas por von Wright. Para Kelsen (1991) tal término alude a que algo *deba* ser o producirse; “especialmente, a que un hombre *deba* comportarse de determinada manera” (p.18). Así mismo, el autor sostiene que dicho sentido es ostentado por ciertas conductas humanas dirigidas hacia el comportamiento de otros. Tales actos son entendidos, en consecuencia, como la acción de un individuo dirigida hacia el comportamiento de otro con la finalidad de ordenar ésta última en torno a un deber, entendiéndose en este contexto por el término *deber* “el sentido normativo de un acto, orientado intencionalmente al comportamiento de otro” (Kelsen, 1991, p.18).

Un Abordaje Experimental de la Función de Prescripción

En dicha caracterización se reconocen por lo menos dos de los componentes, identificados por von Wright (1970), del tipo de normas que son las prescripciones, a saber, la autoridad normativa y el sujeto normativo, a los que además se suman el carácter, el contenido, la condición de aplicación y la ocasión, para dar un cuadro completo de dichas normas.

De todos estos, la triada formada por el contenido, el carácter y la condición de aplicación constituye lo que von Wright (1970, p.88) denomina “núcleo normativo” y que se corresponde con estructura lógica reconocida por el autor como común a todos los tipos de normas⁴. Por su parte, y como consecuencia lógica de lo anterior, los tres restantes constituyen elementos específicos de las prescripciones. A qué se refieren en lo específico dichos componentes se expondrá a continuación.

En cuanto a lo que al *carácter* se refiere, está el hecho de que a partir de la norma algo se establezca como debido, prohibido o permitido. Así se puede distinguir en consideración a dicho componente de las prescripciones, como hace González (2001) siguiendo a von Wright (1970), entre normas con carácter de obligatorias, las cuales, según von Wright, a menudo son denominadas “*mandamiento u orden*” (p. 88), normas con carácter de prohibición, las cuales, como su nombre lo indica son denominadas sencillamente *prohibiciones*, y normas con carácter permisivo.⁵

⁴ Cabe aclarar que von Wright (1970) reconoce la posibilidad de que existan diferentes tipos de núcleos normativos, razón por la cual el concepto debe ser tomado con cautela, tratando de no extenderlo demasiado.

⁵ Cabe mencionar, que de los dos primeros caracteres, a su vez se puede decir que son interdefinibles, lo cual quiere decir que la obligación de hacer la conducta *a* es equivalente a la prohibición de omitir hacer *a*, y la obligación de no hacer *a* es equivalente a la prohibición de hacer *a*.

Mención aparte merece la permisón dado que puede dudarse de su interdefinibilidad con respecto a lo obligado o lo prohibido, a menos que se asuma que los permisos consisten en la ausencia de prohibiciones, pero quedaría aun por corroborar si tal es el caso para todos los permisos y, en especial, para los permisos contenidos en las prescripciones como las “clases de acciones que la autoridad habrá decidido permitir expresamente” (González, 2001, p. 58). En el primer caso se habla de permisón en sentido débil, en el segundo caso se habla de permisón en sentido fuerte. Como consecuencia se dice que, dado que los permisos en sentido débil consisten en la mera ausencia de prohibiciones, no son un carácter independiente de las normas, pero también se concluye de tal hecho que no son un carácter de las normas en absoluto en sentido prescriptivo dado que carecen de valor regulativo. En esta medida, los permisos en sentido débil bien podrían ser equiparados con los permisos derivados de las reglas constitutivas y por lo

Respecto al *contenido* de la norma, éste hace referencia a “*aquello que debe o puede o tiene que hacerse o no hacerse*. El contenido de una prescripción en particular es, en consecuencia, la cosa prescrita (mandada, permitida, prohibida)” (von Wright, 1970, p.88) y puede consistir en una acción, una omisión o una actividad en sentido genérico y no así individual.

La *condición de aplicación*, por su parte, es el elemento consistente “en el conjunto de condiciones que han de presentarse para que el contenido de la norma sea obligatorio, prohibido o permitido” (González, 2001, p. 61) a partir del cual se pueden clasificar a las normas en hipotéticas y categóricas, siendo las primeras aquellas cuya condición de aplicación está constituida por la oportunidad de realizar la acción que menciona la norma y una o varias condiciones adicionales, y las segundas aquellas cuya condición de aplicación está restringida a la oportunidad de realizar la acción contenida en la norma.

Por su parte, respecto a la *autoridad*, von Wright escribe:

“Por *autoridad* de una prescripción entendemos el agente que da o emite la prescripción. La autoridad ordena, permite o prohíbe a determinados sujetos hacer determinadas cosas en determinadas ocasiones.” (p.91)

Un punto a resaltar en tal definición de la autoridad está en el hecho implicar que las prescripciones son producto o resultados de una acción, a la cual se denomina en lo particular como *acción normativa*.

En virtud de que el agente de la autoridad sea *empírico* o *supraempírico*, las normas que son las prescripciones pueden dividirse en *positivas*, para el primer caso, y

tanto predominar en ellos la dimensión ontológica de las mismas, es decir la dimensión a partir de la cual se enuncia un *ser*.

*teónomas*⁶ para el segundo. La autoridad de las normas positivas, en tanto que agentes empíricos, a su vez puede dividirse en *personal* e *impersonal*, pudiendo ser las primeras individuos o colectividades, y pudiendo entenderse por las segundas que “no son sino ‘construcciones lógicas’ de seres humanos que actúan, individual o colectivamente, como autoridades de norma” (von Wright, 1970, p.92)⁷.

Por último, está la *ocasión* de la prescripción que, en palabras de González (2001), no es sino “la localización temporal y espacial en la que hay que realizar la acción u omisión que constituye el contenido de la norma” (p. 62).

De lo hasta aquí expuesto, pudiera deducirse que las prescripciones no son sino la emisión, por parte de un agente, de una sentencia en la forma de mandato y que en tanto que tipo de normas su existencia es para von Wright independiente de que el sujeto a quien tal sentencia está dirigida haga caso de la misma y es por ésta razón que cobra especial importancia introducir además el concepto de *vinculación normativa*, respecto del cual von Wright dice:

“...cuando la emisión de una sentencia-mandato ‘constituye’ un acto de mando, existe a partir de ese momento y durante un tiempo una relación entre el dador y el receptor del mandato, en el que manda y el que es mandado. También podríamos llamar a esto una ‘vinculación normativa’ entre las dos partes. Preferiré llamarlo una ‘vinculación bajo norma’ entre ambos. También aquí, como en el caso de las promesas, no sería correcto identificar el mandato con esta vinculación bajo norma. Pero es justo decir que cuando el uso del lenguaje prescriptivo conduce a o tiene como resultado el establecimiento de esta

⁶Cabe señalar que vonWright (1970) se niega a discutir dichas normas, también denominadas “mandamientos” o “ley de dios”, dado que considera que son “analógicas o secundarias” (p. 92) a las normas que emanan de agentes humanos.

⁷ En una nota un tanto aclaratoria del vago concepto de autoridad impersonal, von Wright (1970) escribe que éste “está íntimamente relacionado con el concepto de *cargo*”, y de éste último a su vez que “un cargo confiere a su titular determinados derechos y/o deberes de crear leyes y emitir regulaciones para otros” (p.92).

vinculación entre una autoridad-norma y algún sujeto (sujetos)-norma, entonces la prescripción se ha dado, el acto normativo se ha ejecutado con éxito y la norma ha cobrado existencia.” (von Wright, 1970, p.132)

En este sentido, Mendoça (2001) afirma que una norma existe a partir del momento en que se establece la vinculación normativa y sobrevive mientras ella subsiste. De esta forma, la existencia de la prescripción como tipo de norma es condicional no sólo de su formulación en un lenguaje por medio de un acto normativo, sino además del que se establezca un tipo de relación particular entre aquel que emite y aquel que recibe el mandato que se diferencia de ésta.⁸

Así como la autoridad ordena, permite o prohíbe, debe existir una contraparte de dichas acciones, es decir aquel (o aquellos) a quien(es) la autoridad da las órdenes, prohibiciones o permisiones y que es denominado *sujeto normativo*. Es éste quien debe, puede o no debe hacer algo si se dan las condiciones de aplicación previstas en la norma.

Retomando una vez más el ejemplo iniciado al hablar de las reglas constitutivas, en este caso para concretar los componentes de las prescripciones según han sido reseñados en el presente apartado, a una instrucción tal como fue ejemplificada pudieran agregársele además un par de líneas al interior de la misma que dijeran:

Sin embargo, en ésta ocasión únicamente debes encerrar las palabras de la lista azul...

⁸ Un punto de discusión, sobre el que cabe hacer un paréntesis, es el relacionado con la forma de entender la autoridad. Como se recordará para von Wright la autoridad es equiparable al agente que, por medio de un acto normativo, emite una prescripción. Así, cabe preguntarse, como parece hacerlo Mendoça (2001), si para hablar de que alguien es autoridad basta el reconocimiento de la emisión de una orden, o si bien es necesario además que se tenga que estar facultado para ello, como sería el caso de lo que Mendoça denomina “autoridad con sentido normativo” o simplemente “autoridad normativa”. Una tercera opción la presenta lo que Mendoça denomina “autoridad en sentido fáctico”, la cual se define por el hecho de que el sujeto respecto del cual se predica sencillamente ostenta la capacidad de conseguir que se cumpla con las directivas emanadas de él. La respuesta de Mendoça es que, el término “relación normativa” parece suponer que la autoridad hace referencia a una posición determinada en la relación así descrita y en este sentido se asemeja a la autoridad con sentido normativo.

O bien:

Sin embargo, en ésta ocasión está prohibido no encerrar únicamente las palabras de la lista azul...

Si bien el segundo ejemplo puede sonar poco común, se escogieron tales formulaciones para resaltar la interdefinibilidad de la que se hablaba anteriormente al exponer el elemento denominado “carácter de la prescripción”. En éste caso, se asume que la obligación de encerrar únicamente las palabras de la lista azul es equivalente a la prohibición de no encerrar únicamente las palabras de la lista azul; en el primer caso, el carácter de la directiva así formulada es el de obligación; en el segundo caso el carácter de la directiva es de prohibición.

Respecto al contenido de tales directivas, en el primer caso del ejemplo se trata de una acción mientras que para el segundo se trata de una omisión. De ser entendidas como normas, se trataría en ambos casos de prescripciones categóricas dado que sus respectivas condiciones de aplicación se restringen únicamente a que exista la oportunidad de realizar la acción para un caso, es decir encerrar únicamente las palabras de la lista azul, y la omisión para el otro, es decir la omisión de no encerrar únicamente las palabras de la lista azul, que son su contenido. Si por el contrario, por ejemplo, la primera de las prescripciones adoptara la forma:

Sin embargo, en ésta ocasión únicamente debes encerrar las palabras de la lista azul cuando hayas terminado de encerrar las palabras de la lista roja...

Se trataría entonces, respecto a su condición de aplicación, de una prescripción hipotética, dado que su condición de aplicación no sólo depende la oportunidad de encerrar las palabras de la lista azul sino además de que se cumpla la condición de haber encerrado las de la lista roja.

Si además tal directiva es dada por el experimentador al participante de forma oral, estaríamos ante una norma positiva dada por una autoridad⁹ personal o impersonal, sin poder definir a partir de la información dada hasta el momento cuál de las dos. El sujeto normativo en éste caso sería el participante del experimento por ser éste quien debe o no debe, hacer o no hacer, en uno y otro caso lo que en la prescripción se señala.

Por último, en éste ejemplo, la ocasión de la prescripción es indefinida dado que no existe mención en la misma a si la acción, a la que obliga en el primer caso, o la omisión, que prohíbe en el segundo, han de efectuarse un número determinado de ocasiones o en una ocasión específica.

A estos elementos o ingredientes de las prescripciones, von Wright (1970) añade, como queda evidenciado en la definición dada al principio del presente apartado de la prescripción, la promulgación (la formulación de la prescripción en un lenguaje) y la sanción (la amenaza de un castigo con el que la autoridad trata de asegurarse del cumplimiento de la prescripción). Pero no considera ni a una ni a otra como “componentes” de las prescripciones, en el mismo sentido que los demás.

La razón de ello puede encontrarse, quizás, en una última distinción relevante hecha por von Wright respecto a las normas entre éstas, aquello a lo que denomina “formulación normativa”, y las “proposiciones normativas”(von Wright, 1970; González, 2001). Así, mientras que la formulación normativa hace referencia a los signos o símbolos (las palabras) utilizados para enunciar o promulgar la norma, la norma es lo enunciado en la formulación normativa y que en cierto sentido se puede identificar con el *significado* de las formulaciones normativas. Por último, Von Wright

⁹ Cabe resaltar en este punto que, para éste ejemplo se adopta la noción de autoridad, según la entiende von Wright, como aquel que promulga la prescripción. Respecto a lo indefinido del tipo de autoridad de que se trate se tiende a pensar en el presente trabajo que se trata de una autoridad impersonal dada la posible vinculación entre el concepto de “cargo” señalado anteriormente y la posición de “experimentador” del sujeto o agente que emite la norma.

llama “proposición normativas” a las proposiciones que expresan que tal y tal norma existe.

Así, en consideración a tal distinción, la promulgación, más que un componente de la prescripción en tanto que un tipo de norma, hace referencia al acto mediante el cual se origina la formulación normativa y no necesariamente la norma.

Pese a esto, ello no resta importancia al acto mismo dado que la promulgación hace hincapié en el hecho señalado anteriormente según el cual von Wright sostiene que una norma llega a existir como consecuencia de una acción de un tipo especial, la *acción normativa*, que en palabras de González (2001) “es una manera de hacer que el sujeto destinatario de la norma realice u omita cierta acción” (p.68).

Con esto, se da por terminada la exposición breve (y nunca exhaustiva) del abordaje que se ha hecho de las prescripciones en la filosofía por diversos autores, privilegiando la postura sostenida por von Wright. Por otro lado, en tanto que resultado de acciones que pretenden controlar (o regular) la conducta de otros, queda aun por analizar (lo mismo de manera breve y no exhaustiva) algunas de las formas como se ha abordado tal fenómeno en el ámbito de la psicología, en particular de la psicología conductual.

2.2 Autoridad y Prescripción: similitudes y discrepancias entre la conceptualización de la autoridad como “mando” y las prescripciones.

Skinner (1981) en el reconocimiento de la relación guardada en una comunidad verbal entre lo que él consideró “una operante verbal en la cual una respuesta determinada es seguida de manera característica por una consecuencia dada” (p.49), y que en su opinión es inherente a expresiones como “temperamento imperativo” u “órdenes”, propuso denominar a la misma con el término “mando”, al cual definió “como una operante verbal en la cual la respuesta es reforzada por una consecuencia característica

y, por tanto, está bajo el control funcional de las condiciones relevantes de privación o de estimulación aversiva” (p.50). En su análisis de tal tipo de conducta señaló como algunas características distintivas de la misma el que (1) no tiene una relación específica con un estímulo precedente, (2) especifica su propio reforzamiento y (3) no constituye una respuesta por sí misma, sino que su reconocimiento implica conocer el tipo de variables de las cuales es una función.

A partir de tal definición, en el trabajo titulado *A functional analysis of authority*, Adams & Romney, (1959) señalan que el segmento de conducta social en el cual se presenta control conductual de una persona sobre otra, fenómeno al cual denominan *autoridad*, puede ser analizado partiendo de la misma. En dicho contexto, la autoridad es vista como un caso especial de conducta verbal, relacionada con el mando y es definida operacionalmente de la siguiente manera:

“La Persona A tiene autoridad sobre la Persona B, en una situación dada, cuando una respuesta de A, bajo el control de privación o estimulación aversiva y que especifica su propio reforzamiento, es reforzada por B” (Adams & Romney, 1959, p. 234, traducción propia del inglés).

Para los autores, dicha definición implica que la autoridad es una relación social bajo el control conjunto o recíproco de A y B. Es social, según los autores, en la medida en que requiere de conducta por parte de A y B para mantenerse, en donde la conducta de A constituye un estímulo para B y viceversa, concepción que es consistente con la definición de conducta social de Skinner (1953), así como con la de Keller & Shoenfeld (1950), definiéndola los últimos como “conducta para la cual los estímulos reforzadores o discriminativos son, o han sido mediados por la conducta de otro organismo” (p. 257-258, en inglés en el original). Para que la relación se mantenga, la conducta de B debe ser reforzada por A y la conducta de A debe ser reforzada por B.

Otra característica importante señalada por los autores, en torno a la relación de autoridad así descrita, es que se trata de una relación asimétrica, con lo cual se pretende hacer énfasis en el hecho de que la respuesta inicial de uno de los participantes (tal como una orden, petición, sugerencia, etc.) especifica su propio reforzamiento, mientras que la del otro, B en el ejemplo, no lo hace. En todo caso, la relación sólo se mantiene si la respuesta de B es reforzante de la respuesta de A y B es a su vez reforzado por A, caso que es tomado como paradigmático de lo que los autores denominan *secuencia de autoridad* (Adams & Romney, 1959).

Así, una consecuencia de tal concepción es que, si la secuencia se ve interrumpida en cualquier punto de la interacción, se asume que ello tendrá consecuencias predecibles, las cuales, en última instancia, siempre derivan en el decremento de la autoridad de A sobre B. De no ser así, se asume que la secuencia teóricamente hablando puede mantenerse de manera indefinida, aunque en la práctica los autores reconozcan que tal no es el caso.

Una crítica que se ha hecho a tal acercamiento al fenómeno del control de la conducta de un sujeto por otro, la presenta Rangel (2003) para quien en tal propuesta pareciera asumirse que la relación autoridad-obediencia es unidireccional de tal forma que la autoridad de A depende, o está en función, de la obediencia de B. Para Rangel (2003)

“...al afirmar que ante los mandos de A no reforzados por parte de B, la autoridad de A sobre B se extinguirá, pareciera que se afirma que el que tiene el poder es el que está bajo las condiciones aversivas, sin embargo, en la vida cotidiana parece no funcionar de esta manera. Si un alumno no obedece la orden de un maestro, el alumno es expulsado del salón de clases, si un niño no deja de llorar ante la orden de su padre, el niño es enviado a dormir a su recámara. En

estas situaciones no es la autoridad de A la que se extingue, sino que se elimina la presencia de B en la situación” (p. 23).

Así mismo, Rangel (2003) señala que en el análisis hecho por Adams & Romey (1959) de la autoridad basada en mandos, no se toma en cuenta el hecho de que la obediencia de B esta en función del nivel de autoridad de A, y que pareciera verificarse en el hecho de que los autores admiten como legítimo el uso del termino “autoridad” para referirse al control ejercido por un niño sobre su padre, lo cual en palabras de los autores “puede violar la definición usual y sentir respecto a la “autoridad”” (Adams & Romey, 1959, p.334-335, traducción propia del ingles) y que da pie a la discusión en torno a dicha legitimidad en el uso del término, discusión ésta que en lo sucesivo será analizada a partir de los componentes de las prescripciones propuestos por von Wright (1970).

Pareciera derivarse de la concepción de “autoridad” defendida por Adams & Romey (1959) que ésta pudiera definirse (al margen de la definición operacional hecha por los autores, pero partiendo de ella) de la siguiente manera:

A tiene autoridad sobre B cuando consigue que B cumpla con alguna directiva emanada de él en un momento determinado

En dicha definición, pueden distinguirse a su vez, por lo menos, dos elementos constitutivos: por un lado se encuentra la cláusula según la cual para predicar autoridad de un sujeto sobre otro basta con que se verifique la condición de que el segundo cumpla las directivas del primero; por el otro, está la cláusula “en un momento determinado” que pretende hacer énfasis en el hecho de que la autoridad en este sentido se predica bajo condiciones temporales restringidas a los episodios en los cuales se emite la directiva como instancia y ésta se ve seguida o cumplida por otro y del cual se desprende lo que los Adams & Romey (1959) reconocen como “reversibilidad de la relación de una situación a otra” (p. 234).

Por su parte, como se recordará, von Wright (1970) define a la autoridad como “el agente que da o emite la prescripción. La autoridad ordena, permite o prohíbe a determinados sujetos hacer determinadas cosas en determinadas ocasiones” (p.91). Así, puede deducirse que para von Wright, para que una autoridad sea reconocida como tal es necesario que emita una directiva (prescripción) con un carácter determinado como permisión, prohibición u orden.

Una primera diferencia entre una y otra definición se encuentra en la referencia al carácter de la prescripción emitida por la autoridad. Mientras que para von Wright tal carácter puede ser entendido como condición *sine qua non* para que la prescripción se cumpla, en Adams & Romey, no existe referencia a tal componente. Así en la relación entre dos sujetos, de la cual se pretende predicar autoridad de uno sobre otro, en von Wright es necesario que aquel a quien la directiva es dirigida se encuentre en posición de *deber* cumplir con ésta, posición que difícilmente puede explicarse a partir de la primera.

Así, la relación de autoridad no sólo es asimétrica en el sentido de que la conducta emitida por un sujeto A (aquel que ostenta la autoridad) especifica lo que el sujeto B ha de hacer, lo que en términos de von Wright implica que tenga un contenido, y que para Adams & Romey puede igualarse con la especificación de su propio reforzamiento, sino también por que la relación en sí misma implica asimetría respecto al poder ostentado por uno ante otro.

Lo que se descuida en el análisis hecho por Adams & Romey (1959) de las relaciones sociales que implican autoridad es la relación misma en tanto que relación normativa o relación bajo norma.

Un abordaje alternativo de tal tipo de relaciones, y por lo tanto del fenómeno de la obediencia de un sujeto a otro, es proporcionado por la así denominada “propuesta de

las dimensiones funcionales de la conducta social”, la cual se pasará a reseñar a continuación.

2.3 La propuesta de las dimensiones funcionales de la conducta social

En consideración a llevar a cabo una análisis que haga justicia del abordaje hecho de la obediencia por parte de la propuesta de las dimensiones funcionales de la conducta social, el presente apartado iniciará, contrario a lo que podría esperarse, no con una exposición de cómo es visto tal fenómeno en dicha propuesta, sino con la exposición de algunos conceptos clave para la misma que harán las veces de consideraciones preliminares que permitirán entender hasta que grado el abordaje así planteado se corresponde con lo que se ha dicho en los apartados anteriores respecto a las prescripciones y los actos dirigidos hacia otros de los cuales constituyen su sentido, para entonces proseguir con el abordaje de la prescripción según se entiende en la propuesta de las dimensiones funcionales de la conducta social.

Según Ribes, Rangel y López (2008) la psicología ha abordado tradicionalmente la conducta social identificándola a partir del cumplimiento de por lo menos uno de dos criterios: que el individuo forme parte de un grupo relativamente estable en tiempo o que por conducta social se entienda la interacción de dos o más individuos independientemente de su pertenencia a un grupo.

Ribes (Ribes, 2001; Ribes y cols. 2008) ha argumentado que tales criterios para la identificación del comportamiento social son inadecuados, o bien, deficientes en el mejor de los casos, ello en principio por cuatro razones fundamentales, a saber:

1. Es conducta no convencional, determinada por factores situacionales momentáneos, usualmente de carácter ecológico.
2. No considera la naturaleza cultural e institucional de la conducta social y, por consiguiente, las características específicas del ambiente social.

3. Se supone que las propiedades “sociales” de la conducta están dadas por características fijas o permanentes, propiedad de o atribuidas a los otros individuos.
4. Soslaya que el ambiente social está basado en un medio de contacto constituido por instituciones y en la división social del trabajo y de las tareas, funciones altamente diferenciadas que asumen los individuos en distintos momentos y situaciones, sin relación con determinantes biológicos propios de la especie, como ocurre en las llamadas sociedades de insectos.

Llevando tales consideraciones a sus consecuencias lógicas más obvias, se puede concluir entonces que para el autor la conducta genuinamente social es conducta convencional determinada por factores que van más allá de los meramente situacionales o momentáneos, ostentando éstos últimos una función más de carácter ecológico. Tal tipo de conducta, a su vez, debe ser entendida como de naturaleza cultural e institucional, siendo estas últimas características específicas de lo que le es dado llamar “ambiente social” el cual se basa en un medio de contacto constituido por instituciones y en la división social del trabajo. Así mismo, la propiedad de ser “social” de la conducta no esta dada por características fijas de los individuos o atribuidas a los mismos, de lo cual se concluye que las características de los individuos, sea que se compare a los diversos integrantes de una interacción o que se compare a un mismo integrante en distintas interacciones, pueden variar de momento a momento o bien entre integrantes.

Ribes y cols. (2008) llevan a cabo, además, una consideración extra con la finalidad de diferenciar la conducta social de aquellas conductas entre individuos o respecto del grupo que, pese a guardar algunas similitudes con las primeras, las cuales, pese a que puedan ser reconocida como un precedente filogenético, e inclusive como

una condición necesaria de la conducta social (Ribes, 1988), no pueden ser llamadas en sentido estricto “conductas sociales”. La idea básica es que en éstas últimas puede identificarse una función crítica para la supervivencia y reproducción de los miembros del grupo a la cual se encuentran indisolublemente ligadas.

A su vez, tales características distintivas de un tipo u otro de conducta pueden ser entendidas como derivadas del hecho de que cada una de ellas, es posibilitada por un medio de contacto distinto. En palabras de Ribes y cols. (2008)

...la diferencia entre las conductas presociales de los grupos animales y el comportamiento social humano radica en la naturaleza de los medios de contacto que posibilitan a unas y otras. (p.47)

Así, desde esta postura, la conducta social se ve posibilitada por un medio de contacto convencional, mientras que su precursora presente en ciertos grupos de animales es posible gracias a un medio de contacto ecológico.

Ahora bien, según Ribes (Ribes, 2007; Ribes y López, 1985), el concepto de medio de contacto hace referencia a las condiciones que hacen posible el influjo de las propiedades de un objeto de estímulo sobre un organismo reactivo apto, diferenciándose a su vez de dichas propiedades y del organismo. En concordancia Ribes (2007) afirma que:

“El medio de contacto ecológico es una categoría relacionada con la posibilitación de funciones vinculadas a la vida en especie y, por consiguiente, de la pertinencia que ciertas propiedades del ambiente específico y del comportamiento de otros organismos, de la misma y de distinta especie, tienen como objeto de estímulo” (p.234).

A lo cual prosigue:

“El medio de contacto convencional está formado por los sistemas de relaciones prácticas entre los humanos, sistemas de relaciones que, en tanto costumbres, representan instituciones de diverso orden y alcance, informales o formales. Desde un punto de vista psicológico, las instituciones siempre se actualizan en la forma de comportamientos específicos, diferenciados y acotados de los individuos. Las instituciones no son entidades abstractas. Son siempre interrelaciones prácticas vinculadas al dominio, la complementación y el acotamiento de los actos y productos sociales.” (p.47)

Así, las relaciones auspiciadas por el medio de contacto convencional son relaciones articuladas en la forma de *convivencia*. Una forma de convivencia es, en este sentido, una forma de vivir unos con otros, de “relaciones interpersonales y entre grupos que trascienden a los criterios biológicos de *supervivencia*” (Ribes y cols., 2008, p.47; las cursivas son propias), condición por la cual se puede afirmar, son relativamente autónomas de la satisfacción inmediata de las necesidades biológicas de los individuos que las integran. A su vez, dichas relaciones interpersonales, en tanto que costumbre, hacen las veces de instituciones, en palabras de Ribes (2007, p.235), “de distinto orden y alcance: la familia, la escuela, la iglesia, el estado, etc.”. En consecuencia, mientras que en el medio de contacto ecológico la posibilidad de una interacción conductual es dependiente de la presencia de ciertas condiciones físicas y químicas, en el medio de contacto convencional la posibilitación pasa a ser dada en términos de pertinencia con respecto a una determinada “forma de vida social y sus criterios”.

Una primera diferencia respecto a la postura derivada de la propuesta de las dimensiones funcionales de la conducta social en contraste con la aproximación esbozada por Adams & Romney (1959) la encontramos en el hecho de que según la

primera, la conducta social ocurre en, o tiene lugar a partir de, un medio de contacto convencional, mientras que en la segunda tal condición se pasa de largo.

En la propuesta de las dimensiones funcionales de la conducta social, la importancia de la consideración del medio de contacto convencional para la comprensión de la conducta social es tal, dado que es en éste que se reconoce el papel jugado por las instituciones, en tanto que sistemas compartidos de relaciones diferenciadas entre individuos miembros de una misma colectividad.

En este sentido, (Ribes y cols., 2008; Ribes, 2010), las instituciones constituyen sistemas de relaciones prácticas compartidas mediadas por el lenguaje que posibilitan determinadas formas de relaciones interindividuales.

“El medio de contacto posibilita la convivencia acorde con ciertas “formas de vida” y no con otras, y lo hace delimitando, para cada ámbito institucional, formal o informal, la pertinencia funcional del comportamiento en situación.”
(Ribes y cols., 2008, p.48)

Es a partir de las instituciones que se estipulan y regulan los roles sociales que desempeñan diversos actos en determinadas circunstancias. En otras palabras “lo que define a las instituciones es que se identifican como sistemas de relaciones especiales entre individuos que, como conjuntos estructurados de prácticas, trascienden en tiempo a cualquiera de los individuos que participan en dichas relaciones” (Ribes y cols., 2008, p.48).

De esta forma, en la conducta social, la función ejercida por un mismo individuo en distintos ámbitos o contextos (léase institucionales), posibilitada por un medio de contacto convencional, puede variar de una situación a otra, de tal suerte que se puede afirmar que las características sociales de su conducta son siempre circunstanciales.

Así, en este punto cabe señalar una diferencia más entre la propuesta de las dimensiones funcionales de la conducta social y la postura defendida por Adams & Romey (1959). Mientras que en la segunda, la posibilidad de variación en la función ejercida por un mismo individuo en distintas situaciones se restringe, y es condicional a las “situaciones” en las cuales la interacción se presenta, tal no es el caso en la primera.

Como ejemplo, si bien en la propuesta de las dimensiones funcionales de la conducta social se reconoce la posibilidad de que un sujeto A, que en una situación X es una autoridad respecto a un sujeto B, no lo sea en una situación Y, ello no depende necesariamente y exclusivamente de que en dicha situación X el sujeto B haya acatado las directivas emanadas de A, sino también del rol o función social diferencial que ostenten ambos sujetos respecto a las distintas situaciones. En consecuencia, como lo señalan Ribes y cols. (2008):

“En la medida en que las relaciones sociales entre individuos dependen de factores extraindividuales, es incorrecto suponer, como lo hacen las diversas aproximaciones psicológicas, que dichas relaciones ocurren siempre como universales, indistintamente de la estructura institucional de cada tipo de formación social.” (p. 49)

Así, en la propuesta de las dimensiones funcionales de la conducta social se defiende que el tipo de interacciones que se observan cuando se estudian relaciones sociales son específicas de una formación social determinada y que dichas relaciones variarán dependiendo de la estructura del medio de contacto (Ribes y cols., 2008; Ribes, 2010).

Ahora bien, según la propuesta, dicho medio de contacto (convencional), y por lo tanto también así toda institución, involucra inevitablemente tres dimensiones funcionales: el poder, el intercambio y la sanción, que a su vez se corresponden con tres

logros sociales fundamentales: la dominación, la complementación y el acotamiento o delimitación (Ribes y cols., 2008, p.51)

Dado que el análisis de tales dimensiones implica una empresa que sobrepasa el interés y objetivo del presente trabajo, en lo sucesivo se abordará específicamente la dimensión funcional de poder para a partir de ésta proseguir con el desarrollo del tema objeto del mismo.

2.3.1 La dimensión funcional de poder.

En tanto que dimensión, se puede afirmar que la dimensión funcional de poder involucra distintos tipos de relaciones sociales. Así, Rangel (2008); Rangel y Ribes (2009) y Ribes y cols. (2008) diferencian entre lo que denominan *relaciones de poder* (o basadas en el poder) y *relaciones de influencia* o *facilitación social*¹⁰. A partir de dichos tipos de relaciones, así mismo, se establece la diferencia entre dos tipos de contingencias que pueden operar en dicha dimensión: las contingencias de poder y las contingencias de sanción.

Respecto a estas, la propuesta plantea que las contingencias de poder están basadas, o se originan en fuentes como la fuerza, la riqueza y/o el conocimiento, y se establecen, u operan, por medio de dos procesos, no necesariamente incompatibles: (1) la dominación implícita, es decir por convención o acuerdo entre quien ejerce el poder y el o los que se subordinan a éste, o explícita, cuando existe coacción.

Así mismo, se sostiene que en las relaciones implicadas en dichas contingencias “el ejercicio del poder se delega en autoridades ante las que se tiene la obligatoriedad de actuar en conformidad y de ser sancionados directamente por ellas, ya sea por acción o

¹⁰ Si bien las diferentes relaciones incluidas en la dimensión funcional de poder quedan expuestas en su totalidad en ambos trabajos, en lo sucesivo, salvo que se indique lo contrario bajo referencia explícita, se expondrán las mismas predominantemente en consideración al trabajo de Ribes y cols. (2008) por considerar que ello aportará mayor claridad a tal empresa. Esto es así dado el hecho de que existen diferencias entre ambas exposiciones, que si bien pueden ser vistas como insustanciales, entorpecerían su exposición de ser tomadas en cuenta (i. e. la diferencia contemplada en Ribes y cols. (2008) entre las relaciones de poder y las relaciones de influencia, por un lado, y las contingencias de poder y de influencia, por el otro, no contemplada explícitamente en el trabajo de Rangel (2008)).

por omisión” (Ribes y cols., 2008, p.54) (ver Figura 1) y de las cuales cabe predicar legitimidad, paralegitimidad o ilegitimidad, dependiendo del proceso por medio del cual la autoridad ejerce el poder.

Por último, se plantea que tanto la autoridad legítima como la paralegítima pueden ejercerse de manera tanto personal, mediante relaciones petición-cumplimiento u orden-obediencia, como impersonal, mediante relaciones de disposición-acatamiento.

Por otro lado, de forma paralela e independiente a éste primer tipo de contingencias, se encuentran aquellas que han sido tradicionalmente llamadas de influencia o facilitación social, las cuales a su vez incluyen dos tipos de relaciones (Rangel, 2008): en el primero, un individuo ostenta *autoridad* moral sobre otros a modo de liderazgo a partir de relaciones de ejemplaridad ante las cuales se presenta *seguimiento*; en el segundo tipo, no se presenta autoridad de un individuo sobre otro(s) en una situación en la que dos o más individuos interactúan y uno de ellos hace una petición o establece un criterio o requisito de ejecución, ante la cual se presenta *cumplimiento o incumplimiento*. En ninguna de ambas relaciones incluidas en dichas contingencias existe obligatoriedad ni sanciones explícitas ante la ocurrencia o no ocurrencia del seguimiento o del cumplimiento (Rangel, 2008; Ribes y cols., 2008).

De esta forma, la estructura de contingencias derivada de, o incluida en, la dimensión funcional distingue cuatro tipos funcionales de conducta: “seguimiento, cumplimiento, obediencia y acatamiento, usualmente confundidas en la literatura psicológica” (Ribes y cols., 2008, p.55)

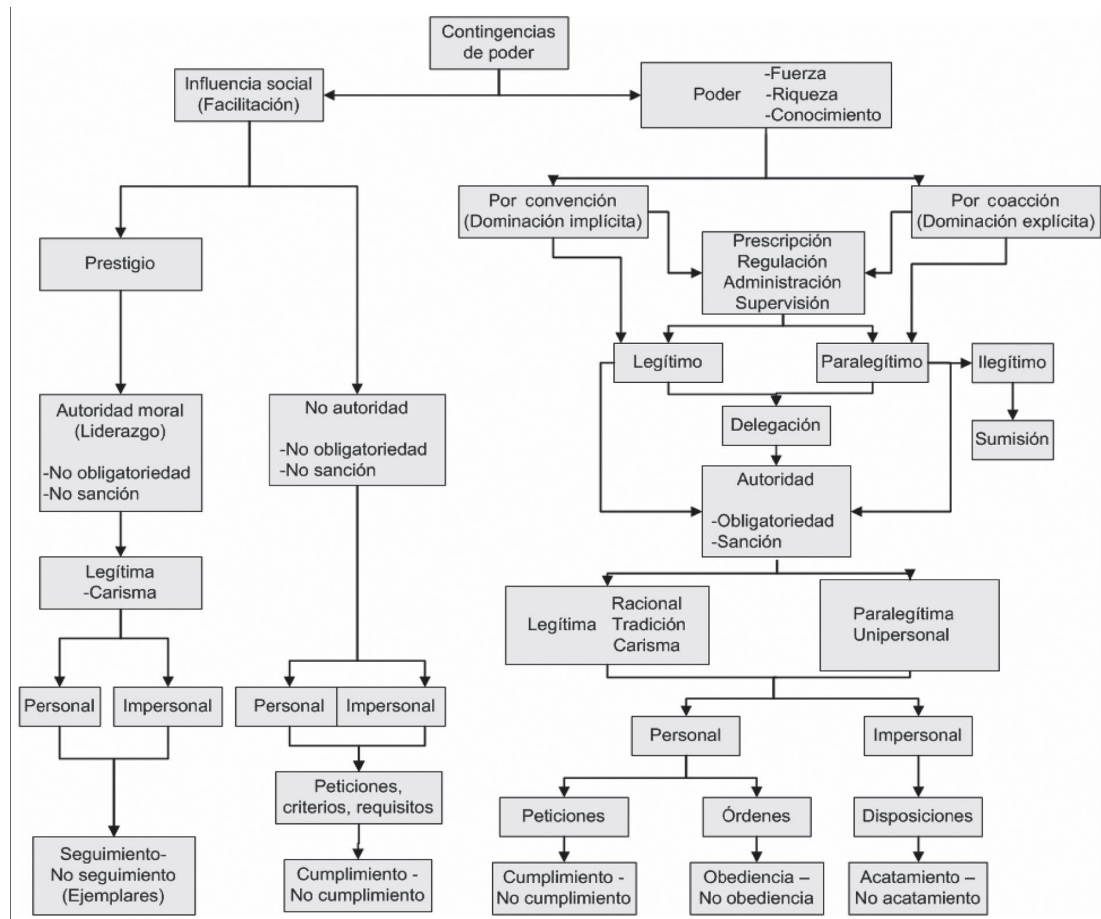


Figura 1. Distintas funciones y condiciones que incluyen las contingencias de poder. (Tomada de Rangel, 2008 y Ribes y cols., 2008)

Según Ribes (2001), Rangel (2008) y Ribes y cols. (2008), dentro de la dimensión funcional de poder las contingencias, y por lo tanto las relaciones incluidas en éstas, puede ser analizada en términos del ejercicio de una o más de las siguientes funciones: prescripción de contingencias, regulación de contingencias, supervisión de contingencias y administración de consecuencias.

La prescripción se ejerce estipulando las actividades que se pueden o deben realizar, las que no se pueden o deben realizar, así como las consecuencias que se obtendrán si se realizan o no dichas actividades; la regulación se ejerce cuando la figura de autoridad interviene para hacer ajustes en la situación, “no para sancionar, sino para hacer que se mantengan *las condiciones prescritas*” (Rangel, 2008, p.55); la supervisión se presenta cuando la figura de autoridad vigila y señala que se cumpla con *lo que se ha*

prescrito, “pero sólo observando, sin hacer que los individuos cambien su conducta (por lo menos no de manera explícita)” (Rangel, 2008, p.56) y; la administración se ejerce cuando se interviene directamente en la situación, procurando consecuencias (Rangel, 2008).

2.3.2 Problematización en torno al abordaje experimental de la función de prescripción

En la propuesta inicial desarrollada por Rangel (2003; 2008) las funciones del poder parecieran estar definidas, y por lo tanto ser identificadas, a partir de criterios morfológicos. Un ejemplo de ello lo encontramos en la función de prescripción la cual, como se recordará, por definición se *ejerce* a partir de la formulación de una conducta prohibida, una permitida y las consecuencias que se obtendrían si se realizan o no dichas actividades, sin que exista referencia en tal definición que el sujeto haga o no contacto con dicha formulación. Así, el problema puede estribar en el término “ejercicio” en relación con el término “función” ya que el segundo puede adoptar un uso ambiguo del cual puede asumirse como haciendo referencia a una relación, o bien como el papel o tarea que le corresponde realizar a una persona, entidad, institución, acción, etc., respecto de alguna otra cosa, como cuando se dice que la *función* de la prescripción es prevenir, obligar o permitir algún acto.

Por su parte, de acuerdo con el diccionario de La Real Academia Española, el término “ejercer” se define como: 1) practicar los actos propios de un oficio, facultad o profesión; 2) hacer uso de un derecho capacidad o virtud; 3) realizar sobre alguien o algo una acción, influjo, etc.; 4) poner en práctica formas de comportamiento atribuidas a una determinada condición.

En consecuencia, pareciera que la formulación así elaborada, en la cual se dice que la función de prescripción se ejerce, nos obligara a igualar las funciones con la

ejecución de acciones (i.e., prescribir como el señalamiento en una orden, petición, de una conducta prohibida, una permitida y las consecuencias por hacer o no hacer lo que se ha dicho). En consonancia, algunas de las preguntas de las que parte el trabajo realizado por Rangel (2008) son “¿Qué es lo que pasa cuando se supone que una figura de autoridad ejecuta ciertas funciones y/o deja de hacerlo? ¿Cuando la figura de autoridad ejecuta diferentes funciones afectará diferencialmente el nivel de obediencia?” (p.54).

Así, es pertinente aclarar que el sentido que en lo sucesivo adoptará el término “función” no es algo de lo cual pueda predicarse que se practica, se hace uso, realiza, pone en práctica o no, como las diferentes acepciones del término “ejercer” señalan, sino si se establece o no, es decir, la función como relación. Para el caso de las interacciones sociales, entonces, lo más coherente, en consonancia con tal uso, es afirmar que la función se establece entre la conducta de dos sujetos implicados en una situación, de los cuales a su vez cabe predicarse un tipo de relación (ya sea de influencia o de poder, de ser ésta la dimensión funcional que se está tomando en consideración). Tal interacción es a su vez posibilitada por las distintas circunstancias cuyo carácter convencional dota de distintas atribuciones a los individuos y/u objetos presentes en la situación de acuerdo a su inserción, o falta de ésta, en un marco institucional.

Dadas las consideraciones anteriores en cuanto a la problemática derivada de hablar del ejercicio de una función, y tratar de identificar el mismo con la ejecución de acciones, se puede hablar en su lugar del establecimiento de la función, por un lado, así como de su identificación a partir de la presencia o ausencia de ciertas *condiciones de reconocimiento* que le delimitan como un caso perteneciente a una dimensión y no a otra.

Parcialmente a modo de ejemplo y parcialmente para adentrarnos ya en el campo del abordaje experimental de la función de prescripción, dentro de la dimensión funcional de poder, la primera puede entonces referirse como haciendo alusión a un tipo de relación particular, con respecto a la cual cabe predicar su establecimiento o falta de éste, entre la conducta de dos sujetos, los que a su vez guardan entre sí una relación de poder o influencia, en relación con un determinado tipo de contingencia, en el marco de un contexto convencional, y que pudiera identificarse a partir del cumplimiento de las condiciones de reconocimiento siguientes: *a)* la promulgación de un criterio de ejecución por parte de un agente A ante un sujeto normativo B, a la que llamaremos, en correspondencia con lo planteado por von Wright (1970), acto normativo; *b)* la formulación normativa del criterio así especificado, a partir de un contenido, un carácter y una condición de aplicación, pudiendo ser esta última explícita o implícita y *c)* el consiguiente apego por parte de la conducta del sujeto normativo a tal requisito¹¹.

La importancia primordial de la función de prescripción para la dimensión funcional de poder estriba en última instancia en el hecho de que, es a partir de la primera que se establecen los criterios para la identificación del logro social de las contingencias incluidas en tal dimensión, a saber, el *sometimiento*, a la par que, como se recordará, es a partir de por lo menos una de sus condiciones de reconocimiento (la del establecimiento de un requisito de ejecución) que se puede reconocer el ejercicio de la autoridad, sea ésta de manera personal o impersonal, al adoptar dicho ejercicio necesariamente la forma de una orden, petición o disposición.

Del hecho de que la promulgación de un criterio de ejecución forme parte de las contingencias de ocurrencia de la función de prescripción y que tal sea además

¹¹ Es importante señalar que no debiera igualarse la satisfacción de dichas condiciones de reconocimiento con la función en sí misma dado que las primeras sólo establecen lo que nos es dado llamar las *contingencias de ocurrencia*, más no así las *contingencias de función*, en tanto que conglomerado de condicionalidades presentes en el episodio social de que se trate.

condición *sine qua non* para el establecimiento del resto de las funciones de la dimensión funcional de poder, se deriva la posibilidad de su postulación como una función supraordinada al resto, en tanto que marco de referencia obligado para el establecimiento e identificación de éstas, siempre teniendo en consideración que la función ostentada por un mismo individuo en distintos ámbitos puede variar de una situación a otra, lo que tiene como consecuencia que se pueda afirmar que las características sociales de su conducta son circunstanciales siempre.

En consecuencia cabe preguntarse ahora sobre cuáles son los elementos participantes en el establecimiento de la función de prescripción, para de ahí proseguir, una vez especificados estos, con el análisis experimental de la misma en términos de la manipulación de dichos elementos.

2.3.3 Análisis de los elementos partícipes de la función de prescripción

A partir de lo hasta aquí dicho con respecto a la definición de la función de prescripción y sus condiciones de reconocimiento, se pueden identificar, en principio, y sin que tales agoten los parámetros relevantes para el establecimiento de la función, los siguientes elementos partícipes de la misma: *a)* el tipo de relación de poder o influencia entre los sujetos partícipes de la interacción; *b)* la relación temporal guardada entre la conducta de los sujetos partícipes de la interacción en la cual se establece la función y; *c)* el criterio de ejecución. A estos debería sumarse, por lo menos en consideración a las posibilidades lógicas que se desprenden de un análisis tal, la conducta del sujeto al cual el criterio de ejecución está referido, pero ello carece de valor en la medida en que, de manera diacrónica, ésta puede ser y será entendida como el efecto o resultado de las manipulaciones en torno a los tres elementos anteriormente señalados, por más que de manera sincrónica su papel al hablar de la función sea igual o mayor que el del resto.

A continuación se procederá a detallar cada uno de estos elementos partícipes de la función de prescripción.

2.3.3.1 Tipo de relación de poder o influencia entre los sujetos partícipes de una interacción

Al hablar del tipo de relación de poder o influencia entre los sujetos partícipes de una interacción, y en concordancia con lo que hasta aquí se ha dicho con respecto a la dimensión de poder y las relaciones incluidas en ésta, se pueden reconocer como subelementos relevantes los siguientes: 1) el origen o base del tipo de contingencia en cuanto a fuerza, conocimiento y/o riqueza en que la relación se presente; 2) el tipo de establecimiento o medio de operación del tipo de relación en cuanto a acuerdo o convención, por un lado, o coacción, por el otro; 3) la modalidad de ejercicio de la autoridad (sea ésta de carácter moral o no) en cuanto personal, impersonal; y; 4) la condicionalidad del tipo de relación respecto a la especificidad del contexto.

La separación de dichos subelementos es analítica y no necesariamente empírica. En estricto sentido lógico, la manipulación en torno a cualquiera de éstos puede implicar, ya sea de manera accidental o necesaria, modificaciones en uno o varios del resto de los subelementos que participan del tipo de relación de poder o influencia. En éste sentido, por ejemplo, la manipulación respecto a la base de la relación, en un contexto institucional determinado, puede incidir directamente en el tipo de operación del tipo de relación. Así, supóngase que la base de las relaciones de un individuo es el conocimiento, en un contexto institucional académico, y que operan de forma convencional. Es de esperar que, de presentarse el caso de que la base de las relaciones cambie del conocimiento a la fuerza en el mismo contexto académico, el tipo de operación pase como consecuencia de ser por convención a coacción, aunque no necesariamente.

Por lo demás, cabe aun especificar, por no decir definir, el cuarto elemento señalado en cuanto al tipo de relación, al no estar éste mencionado de manera explícita en la exposición de la propuesta de las dimensiones funcionales de la conducta social realizada en el presente trabajo.

En lo que a éste respecta, el cuarto y último elemento implicado en el tipo de relación, denominado “condicionalidad del tipo de relación respecto a la especificidad del contexto”, se plantea, y puede definirse, en consideración al señalamiento hecho en la introducción a la propuesta de las dimensiones funcionales de la conducta social de que la función ejercida por un mismo individuo en distintos ámbitos o contextos (léase institucionales), puede variar de una situación a otra y su contra parte lógica según la cual diferentes sujetos en un mismo contexto institucional pueden ostentar, aunque no necesariamente, una misma función. Así, en la relación establecida entre por lo menos dos individuos, se presenta la posibilidad de que la función ejercida por uno o ambos, con respecto del otro, cambie y por lo tanto sea condicional a un cambio de contexto, de tal manera que, a modo de ejemplo, en una relación de subordinación de un sujeto ante otro, como podría ser la relación entre un maestro y un director de escuela, en un determinado contexto, digamos el académico, la función ostentada, y en consecuencia el tipo de relación entre ambos, cambie como resultado del cambio de contexto de, digamos, el ámbito académico al sindical, en el cual el director de escuela sea solamente un trabajador sindicalizado más, mientras que el maestro haga las veces de representante del sindicato.

Por otro lado, el que, en un mismo contexto, diferentes sujetos puedan ostentar la misma función hace énfasis en el hecho, también señalado en la introducción, de que en un determinado contexto la relación entre los diferentes sujetos partícipes de una interacción puede trascender a los individuos que la componen. Lo anterior, así mismo

puede adoptar por lo menos dos formas distintas, sea que se cambie alguno de los individuos partícipes de la interacción o todos. En otras palabras, en este caso, la relación entre un Sujeto 1 (S^1) y un Sujeto 2 (S^2), en la cual tanto S^1 como S^2 desempeñan un papel determinado dado el contexto especificado, el cambio de uno o ambos sujetos en tanto que individuos no repercute, por lo menos teóricamente hablando, en el cambio del tipo relación y la función ostentada por cualquier otro individuo que asuma alguno de los papeles implicados en la misma. A modo de ejemplo, tal puede ser el caso para la relación empleador-empleado que designa funciones diferenciales y específicas según se asuma el papel de uno u otro en un contexto laboral. En el ejemplo, supóngase que el papel del empleador es desempeñado en un momento 1 por un individuo al cual denominaremos S^1 , mientras que el papel del empleado es desempeñado por un individuo S^2 . El que en un momento 2 el individuo S^2 , el cual venía desempeñando el papel del empleado en la relación, sea cambiado por otro denominado S^3 , no tiene, en principio, por que modificar la relación empleador-empleado en sí misma y las funciones implicadas en ésta, de tal suerte que, el nuevo empleado S^3 mantiene el mismo tipo de relación con respecto a S^1 que venía manteniendo S^2 y sus funciones son las mismas.

2.3.3.2 La relación temporal guardada entre la conducta de los sujetos partícipes de la función

En cuanto a la relación temporal guardada entre la conducta de los sujetos partícipes de la interacción, más que hablar de elementos que le conformen, resulta pertinente su abordaje en cuanto a tipos de secuencia, de los cuales pueden en principio reconocerse dos: i) secuencia *normal* y; ii) secuencia *Invertida*. La elección hecha de los nombres para los tipos de secuencia es arbitraria y está basada en el uso, u orden, que en lo experimental (para un ejemplo de cómo en lo experimental se ha privilegiado el uso de

un tipo de secuencia véase Rangel, 2008) se ha promovido y en la vida cotidiana se espera se presenten por lo común las conductas de los sujetos cuando se habla de una prescripción, y no representa en sentido alguno el orden *natural* o *deber ser* de las cosas.

En este sentido, el tipo de secuencia temporal normal, designa los casos en los cuales en un momento 1 se presenta un requisito o criterio de ejecución el cual se ve seguido en un momento 2 por la conducta de sujeto aquel al cual el criterio está dirigido. Por su parte, el tipo de secuencia invertida designa el caso lógicamente posible en el cual en un momento 1 se presenta la ejecución de un sujeto con respecto a una situación acto seguido de lo cual, en un momento dos se presenta el criterio o requisito de ejecución.

2.3.3.3 El criterio de ejecución

En tanto que elemento partícipe del establecimiento de la función de prescripción, el criterio de ejecución guarda una relación directa con la segunda condición de reconocimiento de dicha función, a saber, la formulación del criterio así especificado, a partir de un contenido, un carácter y una condición de aplicación, razón por la cual es de especial importancia su análisis.

Como formulación normativa, para que el criterio de ejecución se presuma como enunciante de una norma y en esa medida como capaz de establecer la función de prescripción, cobra especial importancia la especificación en el mismo, a partir de signos y símbolos determinados, del carácter de los actos que serán su contenido.

En su formulación más sencilla, y en correspondencia con la definición original de la función de prescripción, ello puede llevarse a cabo a partir de la manipulación de la formulación del señalamiento de una conducta como prohibida y el señalamiento de una conducta como permitida. Así mismo, en la consecución de tal empresa, a tales

elementos puede agregarse la formulación de consecuencias respecto a lo que se ha señalado como permitido o prohibido, según queda reconocida por von Wright (1970) como condición con la cual el sujeto que emite la formulación normativa trata de asegurarse de su cumplimiento.

En consecuencia, se pueden identificar tres elementos susceptibles de incidir en la formulación de un criterio de ejecución, con la finalidad de abonar en el establecimiento de una función prescriptiva, a saber: 1) el señalamiento de una conducta prohibida; 2) el señalamiento de una conducta permitida y; 3) el señalamiento de las consecuencias que se obtendrán de hacer o no hacer lo que se ha prohibido, permitido o ambos.

Los primeros dos elementos son de orden tal, que no parecen susceptibles de modificación a partir del acaecimiento de accidentes respecto a los mismos, dado que su formulación y contenido no son condicionales entre sí ni con respecto al tercero, es decir, que no dependen para su enunciación o señalamiento completos de algún señalamiento previo o posterior; el señalamiento en sí de una conducta prohibida no depende del señalamiento de una conducta permitida por más que se les pueda ver como la otra cara de una misma moneda y viceversa.

Por su parte, el tercer elemento, denominado “señalamiento de las consecuencias que se obtendrán por hacer o no hacer lo que se ha prohibido, permitido o ambos”, como se puede deducir de su formulación, puede adoptar a su vez dos *formas* distintas, según se haga o no lo que se ha prohibido o permitido, que denominaremos de la siguiente forma: señalamiento de consecuencias por acción y; señalamiento de consecuencias por omisión. Acción y omisión, así, deben ser entendidas respecto al señalamiento de una conducta prohibida y/o una permitida, de tal suerte que, las consecuencias por acción se señalan ante el posible hacer lo que se ha permitido

(*obedecer*) o lo que se ha prohibido (*desobedecer*), mientras que las consecuencias por omisión se señalan ante el posible no hacer exclusivo de lo que está permitido (*desobedecer*) o lo que se ha prohibido (obedecer). Cada una de dichas formas, a su vez, puede adoptar, por lo menos lógicamente, dos *valores* distintos, en concordancia con el tipo de consecuencias señaladas, a saber: consecuencias positivas (*recompensa*) y consecuencias negativas (*castigo*), cuyo señalamiento es relativamente independiente del cumplimiento de lo que en éstas se señala.

Tales formas del señalamiento de las consecuencias y sus respectivos valores se pueden combinar con el resto de los elementos del criterio de ejecución, es decir con el señalamiento de una conducta permitida y una prohibida, para derivar en 12 morfologías diferenciadas, lógicamente posibles, que puede tomar dicho criterio y que se suman a aquellas constituidas por el sólo señalamiento de una conducta permitida y/o una prohibida, de tal suerte que se tienen las siguientes 15 posibilidades lógicas: (1) señalamiento exclusivo de una conducta prohibida; (2) señalamiento exclusivo de una conducta permitida; (3) señalamiento de una conducta prohibida y una permitida sin especificación de consecuencias; (4) señalamiento de una conducta prohibida con consecuencias positivas por omisión; (5) señalamiento de una conducta prohibida con consecuencias negativas por omisión; (6) señalamiento de una conducta prohibida con consecuencias positivas por acción; (7) señalamiento de una conducta prohibida con consecuencias negativas por acción; (8) señalamiento de una conducta permitida con consecuencias positivas por omisión; (9) señalamiento de una conducta permitida con consecuencias negativas por omisión; (10) señalamiento de una conducta permitida con consecuencias positivas por acción; (11) señalamiento de una conducta permitida con consecuencias negativas por acción; (12) señalamiento conjunto de una conducta prohibida y una permitida con consecuencias positivas por acción respecto a conducta

permitida y omisión respecto a conducta prohibida; (13) señalamiento conjunto de una conducta prohibida y una permitida con consecuencias negativas por acción respecto a conducta permitida y omisión respecto a conducta prohibida; (14) señalamiento conjunto de una conducta prohibida y una permitida con consecuencias positivas por omisión respecto a conducta permitida y acción respecto a conducta prohibida; (15) señalamiento conjunto de una conducta prohibida y una permitida con consecuencias negativas por omisión respecto a conducta permitida y acción respecto a conducta prohibida.

La forma específica, resultante de la combinación del señalamiento de una conducta prohibida y/o una permitida en conjunto con el señalamiento de consecuencias y sus formas y valores, que adopte el criterio de ejecución en cuanto a dichas posibilidades, a su vez condiciona el contenido del mismo, pudiendo verse sintetizado éste último (sólo a partir de la cuarta forma o posibilidad en adelante) en la adopción de uno de cuatro casos, a saber: I) recompensa por desobediencia; II) castigo por desobediencia; III) recompensa por obediencia y; IV) castigo por obediencia. Así, por ejemplo, señalar como consecuencia que se obtendrán 100 puntos por encerrar palabras de una sopa de letras que fueron señalizadas como prohibidas (señalamiento de consecuencias positivas por acción ante prohibición, posibilidad No. 6), equivale al señalamiento de recompensar la desobediencia en dicha situación, mientras que el señalamiento de consecuencias positivas por omisión ante una prohibición (posibilidad No. 4), por ejemplo, decir que se obtendrán 100 puntos por no encerrar palabras de una sopa de letras que anteriormente fueron señaladas como prohibidas, equivale al señalamiento de recompensas por la obediencia en dicha situación. En consecuencia, cabe esperar que, dado que cada uno de los casos sintetiza el contenido ostentado por diferentes formas o posibilidades del criterio de ejecución, todas aquellas formas que

caigan dentro de un mismo caso, en tanto que categoría general que les engloba, sean a su vez equivalentes funcionalmente entre sí y distintas respecto a las formas posibles del resto de los casos. Así, por ejemplo, el señalamiento de una conducta prohibida con consecuencias positivas por omisión (posibilidad No. 4) podría ser equivalente, aunque no necesariamente, al señalamiento de una conducta permitida con consecuencias positivas por acción (posibilidad No. 10) y al señalamiento de una conducta prohibida y una conducta permitida con consecuencias positivas por acción respecto a la conducta permitida y omisión respecto a la conducta prohibida (posibilidad No. 12), al ser todas instancias del caso “señalamiento de recompensa por obediencia” (Ver Tabla 1).

Cabe señalar que el presente uso los términos “obediencia” y “desobediencia” no guarda relación con lo que en la propuesta original se plantea como efectos diferenciales del tipo de relación, obedeciendo su uso en el presente contexto sólo a fines expositivos siendo dichos términos, si el lector así lo quiere, reemplazables por “cumplimiento” e “incumplimiento” respectivamente, o cualquier otro similar que facilite su comprensión.

Las posibilidades No. 1 a 3 son excluidas, tanto de los casos como de las equivalencias que estos pudieran significar, dada la falta de señalamiento de consecuencias (lo cual no tendría en principio porque entenderse como irrelevancia o flaqueza a la hora de generar apego por parte de la conducta de aquellos a los cuales van dirigidas a lo que en estas está contenido, sino como singularidad que les delimita como casos separados). Por lo demás, las equivalencias así señaladas responden a una necesidad lógica y no así empírica, por lo cual el análisis paramétrico del cual surgen cumple con la finalidad, además de dar rigor al análisis experimental del criterio de ejecución en sí, de resaltar la susceptibilidad de la evaluación experimental de las mismas

Nombre de posibilidad	Equivalencia con casos	Posible Equivalencia Funcional entre No. de posibilidades	No. de posibilidad
Señalamiento exclusivo de conducta prohibida	Señalamiento de prohibición	N/A	1
Señalamiento exclusivo de conducta permitida	Señalamiento de permisión	N/A	2
Señalamiento de conducta prohibida y conducta permitida	Señalamiento conjunto de prohibición y permisión	N/A	3
Señalamiento de conducta prohibida con consecuencias positivas por omisión	Señalamiento de recompensa por obediencia	10, 14	4
Señalamiento de conducta permitida con consecuencias positivas por acción		4, 14	10
Señalamiento de conducta prohibida y conducta permitida con consecuencias positivas por acción respecto a conducta permitida y omisión respecto a conducta		4, 10	12

prohibida			
Señalamiento de conducta prohibida con consecuencias negativas por omisión	Señalamiento de castigo por obediencia	11, 15	5
Señalamiento de conducta permitida con consecuencias negativas por acción		5, 15	11
Señalamiento de conducta prohibida y conducta permitida con consecuencias negativas por acción respecto a conducta permitida y omisión respecto a conducta prohibida		5, 11	13
Señalamiento de conducta prohibida con consecuencias negativas por acción	Señalamiento de castigo por desobediencia	9, 13	7
Señalamiento de conducta permitida con consecuencias negativas por omisión		7, 13	9
Señalamiento de conducta prohibida y conducta permitida con consecuencias negativas por omisión respecto a conducta permitida		7, 9	15

y acción respecto a conducta prohibida			
Señalamiento de conducta permitida con consecuencias positivas por omisión	Señalamiento de recompensa por desobediencia	6, 12	8
Señalamiento de conducta prohibida con consecuencias positivas por acción		8, 12	6
Señalamiento de conducta prohibida y conducta permitida con consecuencias positivas por omisión respecto a conducta permitida y acción respecto a conducta prohibida		6, 8	14

Tabla 1. Posibles formas de criterios de ejecución y sus equivalencias con respecto a casos, así como posibles equivalencias funcionales

2.3.4 Consideraciones preliminares al abordaje experimental

De los tres elementos señalados, así como de los subelementos y/o tipos derivados de los mismos, partícipes del establecimiento de la función de prescripción, no todos se presentan con la misma disposición a ser manipulados experimentalmente, a la par que implican diferentes grados de relevancia teórica.

Así, en principio, si bien la manipulación de los elementos de “tipo de relación poder o influencia” y “criterio de ejecución” se encuentra justificada teóricamente, permitiéndonos el primero como ejemplo determinar si la función de prescripción puede

presentarse en todos los casos de las relaciones incluidas en la dimensión funcional de poder o si bien tal función se encuentra restringida para las relaciones incluidas en las contingencias de poder exclusivamente, así como los matices adoptados por dicha función en todas y cada uno de tales relaciones, mientras que el segundo incide directamente en la forma y condición que un requisito de ejecución puede adoptar, dada una relación determinada, para incidir operativamente en el establecimiento de la función de prescripción, no así el elemento de “relación temporal” ya que, la posibilidad de su manipulación surge de una necesidad lógica más que teórica, pudiendo incluso discutirse, en consideración a la teoría, si un caso de obediencia derivada de una formulación que se presente en una secuencia invertida puede ser entendida como equivalente al reconocimiento de la función de prescripción, o si bien tal caso no representa una invasión lógica de la función de administración.

De entre los elementos denominados “criterio de ejecución” y “tipo de relación de poder o influencia, se ha elegido el primero para la realización de su abordaje experimental a modo de pilotaje, así como para la exposición detallada de los experimentos que incluidos en la serie que le toma como objeto, por la relativa simplicidad de su manipulación respecto al segundo, razón que se suma a la existencia de antecedentes empíricos con tareas probadas para su abordaje (Rangel 2008). Así mismo, si bien existen algunos antecedentes respecto a la manipulación del tipo de relación (Rangel, 2008), los subelementos considerados en ésta en el presente trabajo no se ven agotados en dichos trabajos, condición ésta que imposibilita su exposición detallada dada la falta de desarrollo, por parte del que suscribe, de procedimientos y tareas que permitan la evaluación de todos.

Pese a lo anterior, el presente trabajo contempla en principio dos series experimentales, la primera con el objeto de evaluar el papel jugado por los elementos

partícipes del criterio de ejecución y sus posibles formas en el establecimiento de la función de prescripción, y la segunda con el objeto de evaluar el papel jugado por algunos de los subelementos implicados en el tipo de relación de influencia o poder ostentada entre los sujetos partícipes de una interacción en el establecimiento y/o mantenimiento de la función de prescripción.

Como ya se anticipó, de la primera serie queda expuesto un experimento piloto ya realizado, así como el resto de los experimentos que la constituyen a detalle. De la segunda serie, en consideración a las restricciones mencionadas, sólo se exponen una problematización en torno al elemento abordado por ésta, a modo de introducción de la misma, y los objetivos perseguidos por dos posibles experimentos a su interior, así como sus posibles diseños experimentales.

SEGUNDA PARTE: PROPUESTA EXPERIMENTAL

3.1 Serie 1

Si bien en trabajos anteriores se ha llevado a cabo de manera explícita la manipulación de los componentes que inciden en el establecimiento de un criterio de ejecución (Rangel, 2008 ; Valdez y Rangel, inédito), ésta ha quedado siempre subordinada a las repercusiones que pudiera tener en el establecimiento de una o todas las funciones incluidas en la dimensión funcional de poder para el desarrollo de cumplimiento. Así, en Rangel (2008), dicha manipulación se vio supeditada a la evaluación de la función de administración llevada a cabo en dos subgrupos, diferenciándose estos por la presencia o ausencia del señalamiento de una conducta permitida y el consiguiente señalamiento de una conducta permitida. Por su parte, en Valdez y Rangel (inédito), la manipulación de los elementos presentes en el criterio de ejecución se vio supeditada a la evaluación del efecto producido por la misma en el establecimiento de las funciones de prescripción, regulación, supervisión y administración de consecuencias, adoptando la

forma del señalamiento conjunto de una conducta prohibida y una permitida sólo en el grupo destinado a la evaluación de la función de prescripción sólo para la primera función y omitiendo para el resto el componente del señalamiento de una conducta prohibida.

Pese a la falta de exhaustividad en dicha manipulación, los resultados de ambos estudios sugieren que la presencia o ausencia de diferentes componentes en el establecimiento de un criterio de ejecución, primera condición de reconocimiento de la función de prescripción, tiene de hecho repercusiones en el consiguiente apego por parte de aquel a quien éste está referido, segunda condición de reconocimiento.

Aunado a lo anterior, en los trabajos así mencionados (Rangel, 2008; Valdez y Rangel, Inédito), no se llevaron a cabo manipulaciones respecto a lo que en el presente trabajo ha sido denominado forma, en cuanto que se refieran a acción u omisión, y valor, en cuanto a que fueran positivas o negativas, del señalamiento de consecuencias en un criterio de ejecución respectivamente, condición ésta de la cual se desprende la necesidad de una primera aproximación experimental, bajo esta perspectiva, a tales elementos.

Por lo anterior, la finalidad de ésta primera serie experimental será evaluar el efecto que pudiera tener la manipulación de los posibles elementos constituyentes de un criterio de ejecución (i. e., señalamiento de una conducta prohibida, señalamiento de una conducta permitida, señalamiento de consecuencias) así como las posibles formas adoptadas por el criterio de ejecución resultantes de la combinación de los distintos valores y formas del señalamiento de consecuencias con el señalamiento de conductas prohibidas y/o permitidas para el establecimiento de la función prescripción.

3.1.1 Experimento Piloto

Si como se señaló en el análisis hecho de los elementos del criterio de ejecución, y quedó representado en la Tabla 1, los elementos de señalamiento de una conducta prohibida y señalamiento de una conducta permitida y su señalamiento conjunto corresponden con el señalamiento de una prohibición y una permisión, y el señalamiento de prohibición y permisión en conjunto, al margen de que se especifiquen consecuencias ante tales, se abre la pregunta respecto a la suficiencia de cualquiera de dichos elementos para el establecimiento de la función de prescripción o si bien existe la necesidad de que se presenten en conjunto.

A su vez, de confirmarse el hecho de que cualquiera de los elementos en aislado es suficiente para el establecimiento de la función de prescripción queda por especificarse si la exclusividad o falta de ésta en cuanto al tipo de señalamiento se diferencia en el grado en el cual contribuyen a la consecución del logro social de la dimensión, es decir el sometimiento, y por lo tanto o lo que en este trabajo se viene tomando como variable dependiente y que constituye la tercera condición de reconocimiento de la función de prescripción, a saber, el apego por parte de la conducta de aquel a quien el criterio se encuentra dirigido.

Por lo anterior, el objetivo de este primer experimento fue evaluar el efecto que pudiera tener el señalamiento en aislado y en conjunto de una conducta prohibida y una permitida sobre el establecimiento de la función de prescripción, en tanto que elementos constitutivos del establecimiento de un criterio de ejecución.

3.1.1.1 Método

Participantes

Participaron voluntariamente 12 estudiantes universitarios a cambio de discos musicales. Los premios, con su respectivo valor en puntos, fueron mostrados a los

participantes antes de iniciar la primera sesión experimental de cada fase, y les fueron entregados al finalizar las tres sesiones de la misma.

La selección de tal población se llevó a cabo bajo el supuesto de una relativa familiaridad de los sujetos con el contexto institucional implicado en la experimentación o el trabajo investigativo en general como contexto institucional de referencia para el establecimiento de la figura de autoridad representada por el experimentador y el tipo de relación que guarda con los participantes en tanto que sujetos experimentales. Se suman además, la falta de trabajos con adultos bajo la propuesta de las dimensiones funcionales de la conducta social, y en específico de la dimensión funcional de poder y la relativa facilidad para disponer de participantes y la mayor disponibilidad de los sujetos para adecuarse a las diferentes manipulaciones experimentales.

Equipo y materiales

Para la realización del experimento se utilizaron sopas de letras en papel conformadas por dos listas de palabras, cada una de las cuales estuvo constituida por dieciséis palabras. Las sesiones experimentales fueron videograbadas.

Se seleccionó dicho procedimiento por la utilidad demostrada en trabajos anteriores bajo la misma línea (Rangel, 2008) al permitir establecer e identificar: 1) una respuesta prohibida – encerrar, en una sopa de letras, las palabras de la lista roja que valían más puntos que las de la lista azul; 2) una respuesta permitida - encontrar las palabras de la lista azul; y 3) las consecuencias por hacer o no hacer lo que se ha permitido y/o prohibido, todos estos componentes de la condición de reconocimiento de la función de prescripción del establecimiento de un criterio de ejecución. Aunado a lo anterior está el hecho de que tal procedimiento aporta compatibilidad entre los datos obtenidos en el presente experimento y los realizados en el área siguiendo la misma línea teórica.

Situación experimental

Las sesiones se realizaron diariamente en las instalaciones del Centro de Estudios e Investigaciones en Comportamiento de la Universidad de Guadalajara en un cubículo sonoamortiguado, y se llevaron a cabo de manera individual, con lo cual se quiere decir que en el momento de dar la instrucción sólo estuvieron presentes un participante y el experimentador, mientras que durante la ejecución de la tarea sólo se encontraba presente el participante en la situación, ello con la finalidad de evitar la posibilidad de que la presencia del experimentador al momento de la ejecución pudiera ser vista por el participante como supervisión por parte del primero.

Diseño y procedimiento experimental

En la Tabla 2 se describe el diseño que se utilizó en el experimento. Los participantes estuvieron distribuidos al azar en tres grupos experimentales, a razón de cuatro sujetos por grupo y fueron expuestos a tres fases experimentales, tres sesiones por fase, una sopa de letras por sesión, una fase por día. En la Fase 1, todos los participantes se expusieron a una condición de Línea Base en la cual tuvieron que resolver sopas de letras constituidas por dos listas de palabras, una roja y una azul. En la Fase 2, los grupos se expusieron diferencialmente a una condición de resolución de sopa de letras en la cual se les presentó una instrucción que incluyó un requisito de ejecución constituido por uno de los siguientes casos: 1) el señalamiento exclusivo de una conducta permitida (encerrar las palabras de la lista azul); 2) el señalamiento exclusivo de una conducta prohibida (encerrar las palabras de la lista roja); 3) el señalamiento conjunto de una conducta permitida y una conducta prohibida. Por último, en la Fase 3, todos los participantes se expusieron a una condición, similar a la Fase 1, de prueba sin establecimiento de criterio de ejecución.

Durante todas las fases, por cada palabra encontrada en la sopa de letras, los participantes ganaron puntos, los cuales pudieron intercambiar al final de cada sesión por discos musicales que les fueron mostrados al inicio de la misma, con sus respectivos valores de cambio. Cada sopa de letras estuvo conformada por 12 palabras en una lista roja y 12 palabras en una lista azul (ver Figura 2), con un valor respectivo de 40 y 10 puntos. Así mismo, se contó con 15 minutos para resolver cada sopa de letras.

Grupos N=4	Fase 1	Fase 2	Fase 3
Grupo 1	Línea base	Conducta Permitida	Prueba sin establecimiento de criterio de ejecución
Grupo 2		Conducta Prohibida	
Grupo 3		Conducta Prohibida y Permitida	
No. De Sesiones	3	3	3
No. De Días	1	1	1

Tabla 2. Diseño experimental del estudio piloto

En aquellos casos en que los participantes terminaron antes de que transcurrieran los 15 minutos, tuvieron que permanecer en el cubículo experimental durante el tiempo preestablecido, con el fin de observar si, aún con el tiempo de espera, los participantes cumplían con lo señalado en el requisito de ejecución. Al finalizar cada fase, el experimentador contó frente al participante los puntos que obtuvo y se realizó el intercambio de sus puntos por discos a razón de: 330-1070 un disco, 1080 en adelante dos discos. Dichos valores fueron calculados con la finalidad de procurar que la única

forma en la cual los participantes pudieran acceder a la mayor cantidad de premios disponibles fuera respondiendo, de una u otra forma, en la lista roja.

Prendas de vestir

R	W	Z	T	N	N	S	O	M	B	R	E	R	O	O	C
C	T	G	C	A	L	C	E	T	I	N	T	O	X	R	H
S	U	D	A	D	E	R	A	L	Z	G	D	O	M	O	A
I	Y	A	G	B	D	C	Y	H	U	A	O	X	N	Y	Q
X	G	C	D	R	A	F	Z	A	C	C	P	N	H	V	U
C	M	H	A	N	W	R	N	A	E	U	S	A	E	A	E
X	E	A	B	D	A	T	D	L	P	B	H	S	T	A	T
C	D	M	R	A	E	F	A	I	N	A	T	C	A	O	A
O	I	A	I	S	T	H	U	O	N	I	T	S	A	F	S
R	A	R	G	P	C	E	L	B	D	A	I	I	V	C	N
B	S	R	O	J	C	A	S	O	R	M	E	C	L	G	G
A	G	A	F	K	T	N	I	I	A	E	W	F	I	L	Y
T	G	S	X	N	Y	F	K	C	M	M	T	P	P	F	A
A	O	P	A	N	T	A	L	E	T	A	I	E	Y	V	J
X	W	P	G	B	L	U	S	O	N	E	C	U	U	O	N
F	A	L	D	O	N	S	A	N	D	A	L	I	A	S	L

- FALDON
- SUETER
- MEDIAS
- CORBATA
- GUANTES
- BUFANDA
- CACHUCHA
- CAMISETA
- SOMBRERO
- CHAMARRAS
- ZAPATILLA
- PANTALETA

- ABRIGO
- BLUSON
- CAMISA
- ZAPATOS
- VESTIDO
- CHALECO
- SUDADERA
- PANTALON
- CALCETIN
- SANDALIAS
- GABARDINA
- CHAQUETAS

Figura 2. Muestra un ejemplo de la tarea de sopa de letras a emplear.

Condición de Línea Base

Antes de que los participantes iniciaran la tarea de sopa de letras, el experimentador presentó de forma oral la siguiente instrucción, en la cual se omite cualquier señalamiento de una conducta prohibida, una permitida y, en concordancia, cualquier consecuencia derivada de hacer o no hacer algo prohibido o permitido:

A continuación vas a jugar encerrando las palabras que encuentres en la sopa de letras. Como puedes ver tienes dos listas con palabras: una roja y una azul. Por cada palabra de la lista roja que encuentres en la sopa obtendrás 40 puntos, mientras que por cada palabra de la lista azul que encuentres en la sopa obtendrás 10 puntos. Solamente tienes quince minutos para encontrar las palabras. Si terminas antes de los diez minutos tendrás que permanecer sentado hasta que te lo indique.

Condición de señalamiento exclusivo de conducta permitida

Antes de que los participantes iniciaran la tarea de sopa de letras, el experimentador presentó de forma oral instrucciones similares a las de la Línea Base, en las cuales se mencionaban los puntos a obtener por responder en cada lista y el tiempo otorgado para realizar la tarea, con la diferencia de que en éstas se intercalaba el establecimiento criterio de ejecución con señalamiento exclusivo de una conducta permitida de la siguiente manera:

*A continuación vas a jugar encerrando las palabras que encuentres en la sopa de letras. Como puedes ver tienes dos listas con palabras: una roja y una azul. Por cada palabra de la lista roja que encuentres en la sopa obtendrás 40 puntos, mientras que por cada palabra de la lista azul que encuentres en la sopa obtendrás 10 puntos. Sin embargo, en esta ocasión, **únicamente debes buscar las palabras de la lista azul**. Solamente tienes quince minutos para encontrar las*

palabras. Si terminas antes de los quince minutos tendrás que permanecer sentado hasta que te lo indique.

Condición de señalamiento exclusivo de conducta prohibida

Antes de que los participantes iniciaran la tarea de sopa de letras, el experimentador presentó de forma oral instrucciones similares a las de la fase anterior, con la diferencia de que en esta ocasión se establecía un criterio de ejecución con señalamiento exclusivo de una conducta prohibida de la siguiente manera:

*...Sin embargo, en esta ocasión, **está prohibido encerrar las palabras de la lista roja...***

Condición de señalamiento de conducta prohibida y conducta permitida

Igual que en las dos fases anteriores, antes de que los participantes iniciaran la tarea de sopa de letras, el experimentador presentó de forma oral las instrucciones, estableciendo en esta ocasión un criterio de ejecución con señalamiento de una conducta permitida y una prohibida de la siguiente manera:

*... Sin embargo, en esta ocasión, **únicamente debes buscar las palabras de la lista azul pues las de la lista roja está prohibido encerrarlas...***

Condición de prueba sin establecimiento de criterio de ejecución

Para finalizar, los participantes de los tres grupos fueron expuestos en una tercera fase a una condición de prueba sin establecimiento de criterio de ejecución con la finalidad de determinar si se mantenían respondiendo conforme lo venían haciendo en la fase anterior, ya sin dicho criterio, y si presentaban diferencias entre grupos, anticipando la posibilidad de que en la Fase 2, no se presentaran diferencias entre por lo menos dos de los tres grupos por actuar cada señalamiento distinto como funcionalmente equivalente a sus homólogos, ostentando niveles iguales de efectividad dadas las restricciones de la

tarea (por ejemplo, el estar constituida por un número limitado de posibles respuestas a emitir).

Antes de que los participantes iniciaran la tarea de sopa de letras, el experimentador presentó de forma oral instrucciones idénticas a las de la Línea Base, en la cual se omitió cualquier señalamiento de una conducta prohibida, una permitida y cualquier consecuencia derivada de hacer o no hacer algo prohibido o permitido.

Resultados

En las figuras 3 y 4 se muestra el número de palabras encontradas por lista por cada uno de los participantes de los tres grupos experimentales y el porcentaje ocupado de la sumatoria total de respuestas emitidas para cada una de esas listas por participante, por sesión, respectivamente; de izquierda a derecha se presentan en columnas de gráficos los participantes del Grupo 1, del lado izquierdo, al centro los participantes del Grupo 2 y por último, a la derecha los participantes del Grupo 3. En cada gráfico, en el eje de las ordenadas se presenta el número acumulado de palabras encerradas por lista para la Figura 3 y el porcentaje de palabras encontradas por lista en la Figura 4; en el eje de las abscisas para ambas figuras, se presenta cada una de las sesiones de las tres fases experimentales. Por último, en la Figura 3, dentro de cada gráfico, las barras en negro representan el número de palabras encerradas de la lista azul y las barras en gris representan el número de palabras encerradas de la lista roja, mientras que en la Figura 4, se hace lo propio respecto al área de las barras coloreada en negro y gris respectivamente.

Como se puede apreciar en la Figura 3, el número de palabras encontradas en ambas listas de palabras por todos los participantes de los tres grupos durante la condición de Línea Base fue similar en cantidad entre listas. Una vez entrada la primera sesión de la Fase 2, en la cual se introdujo el señalamiento de una conducta permitida,

una conducta prohibida o ambas según el grupo que se tratase, el número de palabras encerradas en la lista roja decayó para los tres grupos, prácticamente a cero, salvo por los participantes 1, 5 y 12 de los grupos 1, 2 y 3 respectivamente, regresando al nivel mostrado en la Línea Base durante la fase de prueba sin señalamiento de conductas permitidas o prohibidas. Por su parte, de las tres excepciones mencionadas, los participantes 1 y 12, respondieron en ambas listas durante las primeras dos sesiones de la Fase 2 con señalamiento, haciendo extensiva dicha ejecución el Participante 1 en la tercera sesión, mientras que el Participante 12 respondió exclusivamente en la lista azul.

En la Figura 4, se observa que el porcentaje de respuestas emitidas en las listas azul y roja, respecto de la sumatoria total de respuestas emitidas por sesión, permaneció en un nivel cercano al 50 % para cada lista en las tres sesiones de la Línea Base y se volvió del 100 % para la lista azul una vez entrada la Fase 2 con señalamiento, retornando al nivel mostrado en la Línea Base en la fase de prueba sin señalamiento, salvando los casos de los participantes 1 y 12 que presentaron un porcentaje de respuestas del 50 % en prácticamente todas las condiciones del experimento. Ambos se diferencian uno del otro en la tercera sesión de la Fase 2 con señalamiento de conducta permitida para el Participante 1 y conductas permitida y prohibida para el Participante 12, mostrando este último un nivel del 100 % de respuestas en la lista azul en dicha sesión, mientras que el Participante 1 mantiene el nivel de 50 % por lista. Mención aparte merece el Participante 5, quien sólo respondió en dos ocasiones en la lista roja durante la tercera sesión de la Fase 2, y cuyos porcentajes de respuesta por lista se mantuvieron por encima del 80 % en la lista azul en dicha fase.

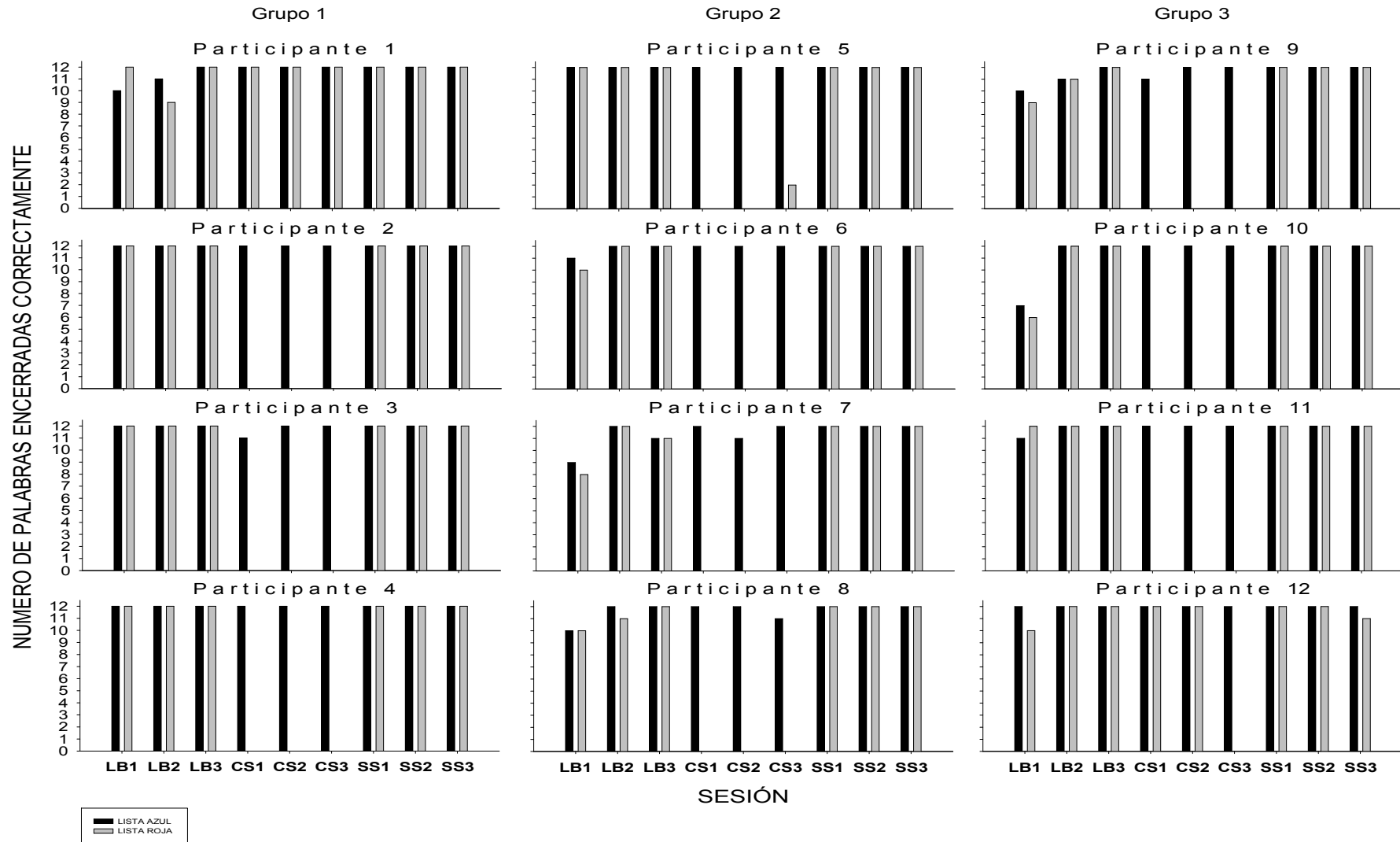


Figura 3. Número de palabras de cada lista encerradas por sesión.

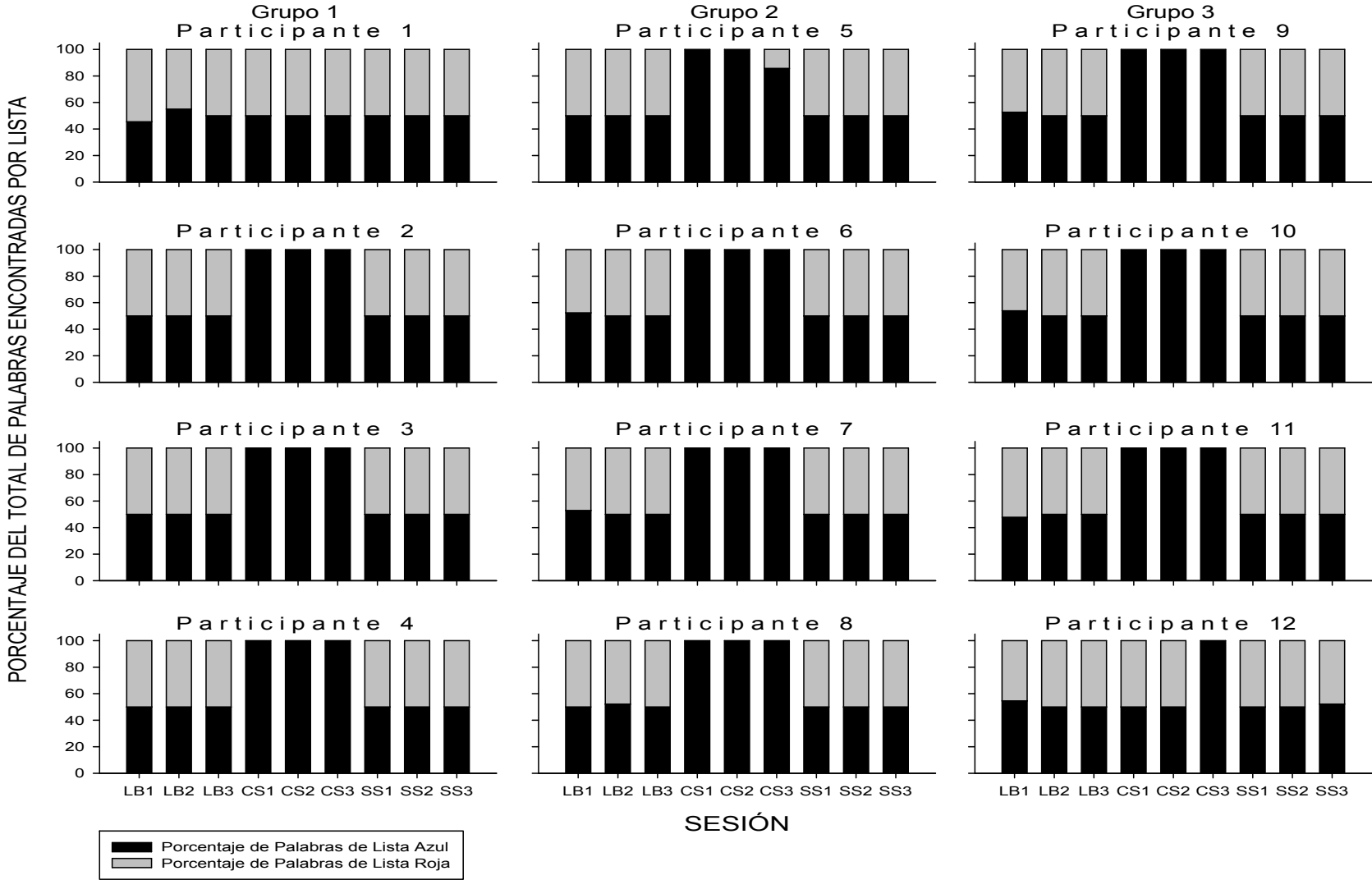


Figura 4. Porcentaje de respuestas emitidas por sesión en cada lista.

Un Abordaje Experimental de la Función de Prescripción

En la Figura 5, las líneas discontinuas en negro y gris señalan la máxima cantidad de puntos que se podían obtener por responder en las listas azul y roja respectivamente mientras que las barras en negro y gris muestra los puntos obtenidos por los participantes de los tres grupos, por responder en cada una de dichas listas. Como se puede apreciar, la mayoría de los participantes del Grupo 1 obtuvieron la mayor cantidad de puntos que se podían obtener por responder en cada una de las listas en la Línea Base, salvo el Participante 1, mientras que de los participantes del Grupo 2, sólo el Participante 5 obtuvo la mayor cantidad de puntos por responder en ambas listas y del Grupo 3 ninguno. Así mismo, el resto de los participantes de los grupos 2 y 3 obtuvieron la mayor cantidad de puntos por responder en ambas listas por lo menos en una sesión de la Línea Base, sin que se encuentren grandes diferencias entre sesiones así como entre grupos dado que en todos los casos es mayor la cantidad de puntos obtenidos por responder en la lista roja que la obtenida por responder en la azul.

Una vez entrada la primera sesión de la Fase 2 y durante el resto de la misma, los participantes de los tres grupos, salvo los participantes 1 y 12 de los grupos 1 y 3 respectivamente, obtuvieron una mayor cantidad de puntos por responder en la lista azul que la obtenida por responder en la lista roja, con la salvedad de que el Participante 12 en la tercera sesión de la fase sólo obtuvo los puntos correspondientes al responder en la lista azul, por así coincidir con su ejecución. Por último, en la fase de prueba todos los participantes de los tres grupos obtuvieron la mayor cantidad de puntos por responder en ambas listas, salvo el número 12 quien no lo logró en última sesión de la fase.

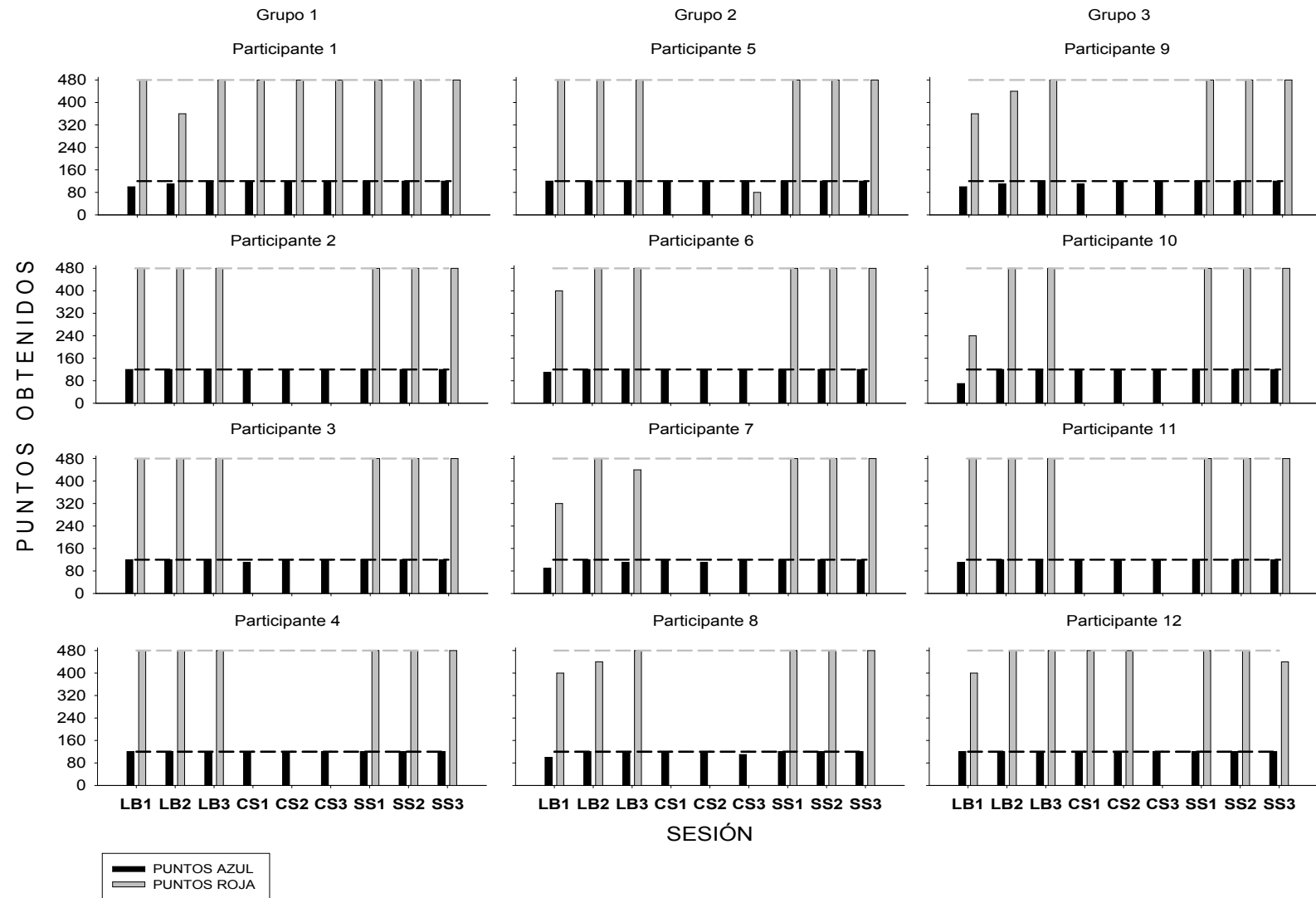


Figura 5. Puntos obtenidos por sesión.

Un Abordaje Experimental de la Función de Prescripción

En la Figura 6 se muestra el número de discos obtenidos por participante en cada fase experimental. En filas de gráficos de arriba hacia abajo se representan en la parte superior los participantes del Grupo 1, en medio los participantes del Grupo 2, y en la parte inferior los participantes del grupo 3. En el eje de las ordenadas se representa el número de discos obtenidos y en el eje de las abscisas las diferentes fases experimentales. Como se puede apreciar, salvo los participantes 1 y 12, de los grupos 1 y 3 respectivamente, todos los participantes obtuvieron dos discos por su ejecución en la Línea Base, un disco por su ejecución en la Fase 2 con señalamiento de una conducta permitida, una prohibida o ambas, y dos por su ejecución en la fase de prueba sin señalamiento.

Por último, en la Figura 7, del lado izquierdo se muestran el número de palabras encerradas en la lista roja antes de terminar la lista azul (barras grises sin patrón) y el número de palabras encerradas en la lista roja después de terminar la lista azul (barras grises con patrón); del lado derecho, se muestran el número de palabras en la lista azul antes de terminar la lista roja (barras negras sin patrón) y el número de palabras encerradas en la lista azul después de terminar la roja (barras negras con patrón), todo ello respecto a las ejecuciones en la Fase 2 con señalamiento de los participantes 1, 5 y 12, por ser estos quienes respondieron en la lista roja en dicha fase. Como se puede apreciar, tomando en cuenta el número de palabras encerradas en la lista roja antes de terminar la azul y el número de palabras encerradas en la lista azul antes de terminar la roja del Participante 1, se puede apreciar que las palabras encerradas en la lista roja no fueron sucesivas sino que se alternaron con palabras encerradas en la lista azul, ello en las tres sesiones de la Fase 2, lo cual se concluye del hecho de presentarse la mayoría antes de terminar la lista azul, mientras que las respuestas en la lista azul se presentaron antes de terminar la lista roja.

Un Abordaje Experimental de la Función de Prescripción

Respecto al Participante 5, se puede apreciar que las únicas dos palabras encerradas durante la fase en la lista roja (ambas en la tercera sesión de la misma) se presentaron antes de terminar la lista azul, mientras que las de la lista azul se presentaron antes de terminar la lista roja. Por su parte, el Participante 12 en la primera sesión presenta todas las respuestas en la lista roja después de terminar la azul y todas las respuestas en la lista azul antes de terminar la roja, lo cual equivale a emitir primero todas las respuestas en la lista azul y luego se seguir con las de la lista roja. En la segunda sesión, hizo todas las palabras de la lista roja antes de terminar la azul, pero las respuestas que emitió en la lista azul se presentaron antes y después de terminar la roja, es decir que en dicha sesión las respuestas en ambas listas de palabras se vieron alternadas. Por último, en la sesión tres sólo se presentan respuestas en la lista azul.

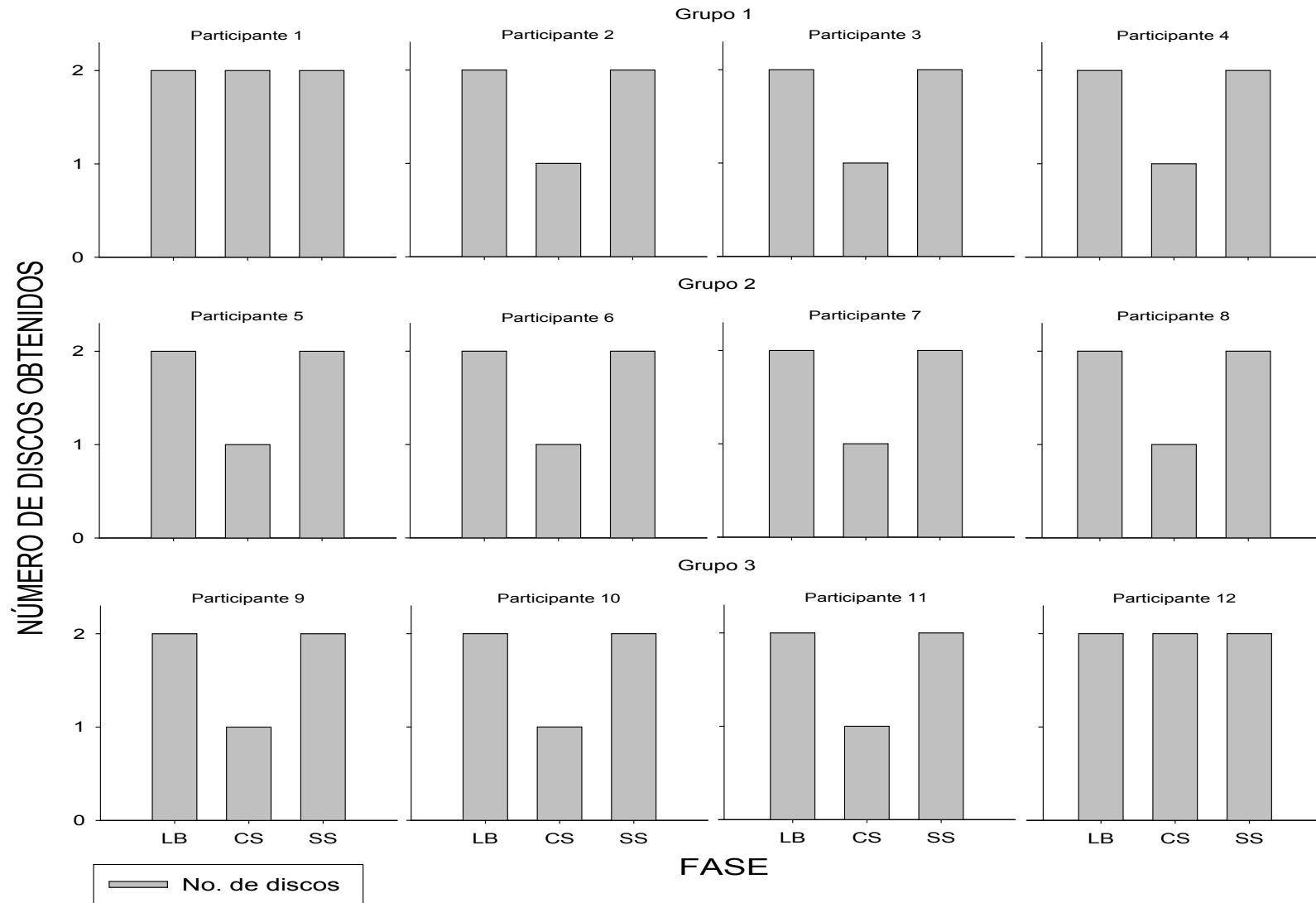


Figura 6. Número de discos obtenidos por fase.

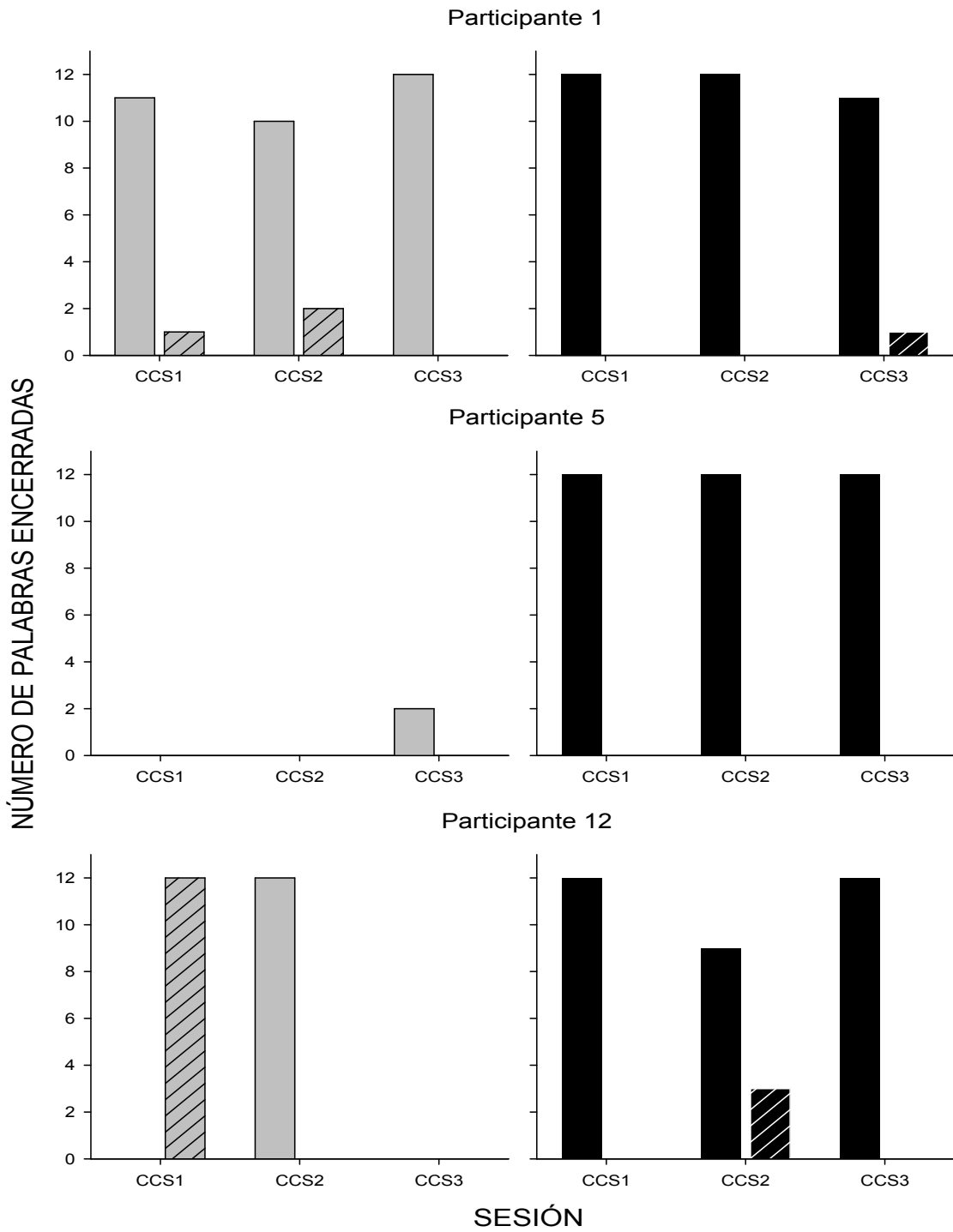


Figura 7. Número de palabras encerradas en la lista roja antes y después de terminar la azul (barras gris y gris con patrón rayado) y número de palabras encerradas en la lista azul antes y después de terminar la roja (barras negra y negra con patrón rayado).

Discusión

El propósito del presente experimento fue responder a la pregunta en torno a la suficiencia de la presencia en aislado de cualquiera de los elementos del criterio de ejecución susceptibles de señalar una prohibición o una permisión *versus* la necesidad de la presentación en conjunto de los mismos (señalamiento de una conducta prohibida, señalamiento de una conducta permitida, señalamiento conjunto de una conducta permitida y una prohibida) para el establecimiento de la función de prescripción.

En este sentido, los datos aportados por el presente trabajo abonan en dirección a afirmar que cualquiera de los tres casos enunciados puede ser suficiente para dicho establecimiento, por lo menos en estas condiciones en las cuales se sugiere que el experimentador actuó como una figura de autoridad pese a no estar presente en la situación al momento de la ejecución, dado que, en la segunda fase del experimento, prácticamente la totalidad de los participantes se mantuvo respondiendo exclusivamente en aquella lista de palabras que le era señalada como permitida (Grupo 1), o como no prohibida por eliminación (Grupo 2 y Grupo 3), es decir, la lista azul, pese al hecho de que no responder de dicha forma les otorgaría la posibilidad de ganar más puntos y en consecuencia acceder a una mayor cantidad de discos.

Pese a lo anterior, como se puede apreciar en la Figura 3, en todos los grupos se presentó un caso en el cual el participante omitió el señalamiento hecho en la instrucción respecto a lo que debía o no hacer y optó por responder en la lista roja: el Participante 1 del Grupo 1, el Participante 5 del Grupo 2 y el Participante 12 del Grupo 3. A este respecto, cabe destacar que entre tales participantes se observaron diferencias respecto al momento en el cual respondieron en la lista roja durante la Fase 2. Mientras que el participante 1 se mantuvo respondiendo en la lista roja desde la primera sesión de

la fase, hasta la última sesión de la misma, el Participante 5 sólo lo hace en la tercera sesión y el Participante 12 sólo durante las dos primeras sesiones.

Un dato curioso en torno a este mismo hecho se presenta en la Figura 7 donde se puede apreciar que mientras que el Participante 1, aquel que desobedeció durante todas las sesiones de la Fase 2, siempre respondió de manera alternada entre ambas listas de palabras, el Participante 5 sólo respondió en la lista roja en dos ocasiones y tales fueron antes de terminar la lista azul. Por su parte, el Participante 12 respondió en la lista roja en la primera sesión sólo después de terminar las palabras de la lista azul, alternando sus respuestas en ambas listas para la segunda sesión y respondiendo exclusivamente en la lista azul en la tercera. Tal dato pareciera sugerir que pudiera existir un efecto diferencial entre los tres tipos de señalamientos en cuanto al tipo de obediencia generada.

Una interpretación alternativa (y no necesariamente opuesta) a lo anterior puede presentarse en consideración a las figuras 5 y 6, en las cuales, como se recordará, se presentan el número de puntos obtenidos por sesión y el número de discos obtenidos por fase respectivamente, de tal suerte que, mientras que el Participante 1 se mantuvo respondiendo en la lista roja pese a ya no obtener una mayor cantidad de discos por hacerlo, el Participante 5 no obtuvo, ni una mayor cantidad de discos en la fase, ni la cantidad de puntos más alta en la sesión y el Participante 12 sólo respondió en la lista roja en la medida en que los puntos obtenidos le permitieron acceder a la mayor cantidad de discos que podía ganar en el día, dejando de responder en dicha lista en la tercera sesión de la fase.

Así mismo, para probar la posible existencia de diferencias entre los distintos señalamientos, es posible introducir manipulaciones al procedimiento para las fases 2 y 3. Una de dichas manipulaciones puede plantearse como consecuencia de los estudios

realizados por Rangel (2008) en torno al tiempo de exposición de los participantes a la tarea y a la figura del experimentador a la cual llaman periodo de familiarización pues, de acuerdo a lo reportado por dicha autora, mientras mayor fue el tiempo de duración de dicho periodo mayor fue la probabilidad de que los participantes desobedecieran en algún punto del experimento, es decir, que respondieran en la lista roja. En esa medida cabe esperar que incrementando la duración en sesiones de la Fase 2 con señalamiento, las diferencias entre grupos, de existir en la forma de niveles de obediencia o desobediencia, se acentúen.

Otra posibilidad en dicho sentido la presenta la opción contraria a la anterior, es decir reducir el tiempo de exposición a la tarea. Así, una forma de instigar la desobediencia por parte de los participantes podría ser reduciendo el tiempo otorgado para resolver la tarea de tal suerte que no fuera suficiente para terminar siquiera una lista de palabras. El supuesto de base de tal manipulación es que, dada la insuficiencia de tiempo para responder, la cantidad de puntos a los que de hecho los participantes pueden acceder se vería restringida y sería condicional, como también lo sería su acceso a premios, a la lista de palabras en la cual decidieran responder. Si esto es así, y existen diferencias en cuanto a los niveles de efectividad en el establecimiento de la prescripción por parte de los distintos tipos de señalamiento, es de esperar que se encuentren diferencias en el monto de palabras encerradas en la lista roja entre grupos.

Un análisis alternativo que podría permitir identificar efectos diferenciales en cuanto al establecimiento de la función de prescripción en términos de niveles de obediencia y desobediencia podría llevarse a cabo analizando la ejecución en tiempo real de los participantes registrando cada una de las palabras encerradas y la secuencia en la cual se presentan. De esta forma, cabe la posibilidad de que, tomando como ejemplo la ejecución ostentada por el Participante 5 en la Fase 2, tal análisis permita

identificar si existe un periodo de latencia entre las respuestas emitidas en las listas azul y roja en la primera sesión de dicha fase, en la cual sólo respondió en la segunda después de terminar la primera. Una vez identificado lo anterior, dicho análisis permitiría identificar en la segunda sesión si se presentó un patrón similar de respuestas iniciales en la lista azul el cual se haya visto interrumpido, dada una reducción de la latencia en la emisión de respuestas en la lista roja.

Cabe así mismo agregar una posible modificación al procedimiento respecto a la Fase 3 de prueba sin señalamiento de conductas permitidas o prohibidas. Respecto a tal fase, cabe concluir, dada la falta de diferencias entre grupos y respecto a la Línea Base, que la ausencia de referencias a una conducta prohibida y una permitida no es una forma idónea para probar la presencia de efectos residuales de la manipulación introducida en la fase anterior con señalamiento. Es posible que una mejor forma de lograrlo sea modificando la instrucción de tal suerte que lo único que se pida a los participantes sea responder conforme crean que es debido o indebido.

Ahora bien, queda por responder, cómo podrían explicarse los resultados a la luz del desarrollo teórico llevado a cabo en el presente trabajo. Una posibilidad que se puede plantear en este sentido es señalada por González (2001) para quien, en caso de que la actividad normativa se realice pero no se presente la vinculación normativa, que en nuestro caso equivale a decir que no se estructure y por lo tanto establezca la función lo cual se evalúa a partir de la tercera condición de reconocimiento de la función, a saber, el apego por parte de la conducta del sujeto normativo, se puede cuestionar, por lo menos en principio, la capacidad de la autoridad para emitir directivas que ostenten el carácter de obligatorias, es decir de deberes.

De confirmarse tal hecho, la distinción señalada por Mendoça (2001) entre la autoridad en un *sentido normativo* y la autoridad en un *sentido fáctico*, cobraría un

sentido especial. Resulta pertinente así elaborar un tanto más dicha distinción, según la cual, el termino “autoridad” tiene por lo menos dos acepciones; la normativa, según la cual, el término indica que alguien tiene autorización para hacer algo y la fáctica, según la cual indica que alguien posee cierta capacidad para lograr que sus decisiones sean aceptadas por otros. Así, “el sentido normativo presupone un sistema de reglas que determina quién se halla habilitado para ejecutar válidamente ciertos actos, adoptar legítimamente ciertas decisiones o hacer cierta clase de pronunciamientos. El sentido fáctico, en cambio, hace alusión a una situación de hecho que consiste, básicamente, en la influencia que ejerce un sujeto sobre la conducta de otros” (Mendoça, 2001, p.39).

En consideración a tal distinción, y sin que ello contradiga o viole alguno de los supuestos de la propuesta de las dimensiones funcionales de la conducta social, se puede afirmar la existencia de autoridades en el sentido normativo, que si bien se encuentran facultadas por un o en algún contexto institucional, no son tales en sentido fáctico, tanto como se puede afirmar la existencia de autoridades fácticas que no son reconocidas como tales por ningún sistema y en ningún contexto institucional y que por lo tanto no son autoridades normativas.

Existe la posibilidad de que la figura del experimentador en el presente experimento haya hecho las veces de una figura de autoridad normativa, más no fáctica. Así, si bien mediante la selección de la población se persiguió entre otras cosas promover el que los participantes fueran familiares a la figura del “experimentador”, tanto como a la de los “participantes experimentales” y la relación de poder entre ambos, en donde el primero hace las veces de autoridad, ello pudo no conseguirse en todos los casos. Un ejemplo similar lo encontramos en los trabajos de Milgram (1974/2004) quien suponía una relación de autoridad entre el experimentador y los participantes.

Un par de datos anecdóticos que respaldan tal suposición los presentan los casos de los participantes 1 y 12. Así, mientras que el participante 1, antes de iniciar con la tarea en la primera sesión de la Fase 2, y justo después de haber recibido las instrucciones en las cuales se formulaba un criterio de ejecución que señalaba una conducta como debida o permitida, pregunto al experimentador “¿Por qué únicamente tengo que responder en la lista...?” ante lo cual el experimentador respondió con una evasiva del tipo “eso no te lo puedo responder”. Como se recordará, tal participante se mantuvo respondiendo de manera alternada entre ambas sopas de letras a lo largo de toda la segunda fase.

Por su parte, el participante 12 refirió al experimentador al finalizar el experimento, bajo solicitud del segundo, que en la primera sesión consideró hacer exclusivamente lo que el experimentador le había pedido, y que de hecho así lo hizo pero que le sobró mucho tiempo (cabe señalar que el reporte así dado al experimentador coincide con lo registrado respecto a la ejecución del participante), recordó que no se le había dicho que se le castigaría de alguna forma por no actuar como se le había pedido y estaba determinado a obtener los discos. Para la segunda sesión, al no haber recibido reprimendas ni llamadas de atención por no hacer lo que se le había pedido sencillamente respondió en ambas listas de palabras sin distinción. En la tercera, por último el participante reportó que, como ya había obtenido los puntos necesarios para obtener los discos optó mejor por hacer lo que se le había pedido que hiciera.

Según González (2001) un elemento clave para entender la capacidad necesaria para emitir prescripciones es la sanción:

“La sanción es la amenaza de que se infligirá un mal si se cumple con la norma; pero no todos pueden amenazar eficazmente (...) una amenaza de castigo será

eficaz solamente si la persona que amenaza puede llevar su amenaza a efecto”
(p.71-72)

Así, para que una autoridad normativa se asegure además de ser una autoridad fáctica debe ser capaz de sancionar a los sujetos normativos. En la afirmación anterior debe resaltarse la cláusula “para que...se asegure” con la cual se pretende resaltar el hecho de que tal referencia a la sanción, en tanto que formulación de consecuencias ante los actos del sujeto normativo, es relativamente independiente de la norma que queda enunciada mediante el acto, ya que si bien asegura su acatamiento no es condición necesaria de la misma.

3.1.2 Experimento 2

Una vez evaluado el efecto que pudiera tener el señalamiento exclusivo y en conjunto de una conducta permitida y una prohibida quedan por evaluar el resto de las posibles formas del criterio de ejecución constituidas a partir de la entrada en escena del señalamiento de consecuencias.

Como se señaló en el análisis hecho de los elementos del criterio de ejecución, la manipulación y evaluación de tales posibles formas abre las puertas a la evaluación de equivalencias funcionales respecto al resto de los criterios de ejecución (equivalencias que ya han sido señaladas). A lo anterior se suma la posibilidad de evaluar las *contradicciones* inherentes en el establecimiento de un criterio de ejecución que se corresponda con los casos de “señalamiento de recompensa por desobediencia” y “señalamiento de castigo por obediencia”. Se trata de *contradicciones* con cursivas dada la falta de necesidad, en sentido estricto, de que tales sean tomadas de dicha forma, siendo así, en éste caso, en correspondencia a lo que cabría esperar comúnmente, es decir, los casos de “señalamiento de recompensa por obediencia” y “señalamiento de castigo por desobediencia”.

Por lo anterior, el objetivo de este segundo experimento será evaluar el efecto que pudiera tener el señalamiento de una conducta prohibida o una permitida en combinación con las distintas formas (por acción u omisión) y valores (positivas o negativas) del señalamiento de consecuencias en un criterio de ejecución sobre el establecimiento de la función de prescripción.

3.1.2.1 Método

Participantes

Participarán voluntariamente 32 estudiantes universitarios a cambio de discos musicales. Los premios, con su respectivo valor en puntos, serán mostrados a los participantes antes de iniciar la primera sesión experimental de cada fase. La selección de tal población se llevó a cabo por razones idénticas a las del Experimento 1.

Equipo y materiales

Igual a los del Experimento 1.

Situación experimental

Igual a la del Experimento 1.

Diseño y procedimiento experimental

En la Tabla 3 se describe el diseño que se utilizará en el experimento. Los participantes estarán distribuidos al azar en ocho grupos experimentales, a razón de cuatro sujetos por grupo y serán expuestos a dos fases experimentales que se llevarán a cabo el mismo día, tres sesiones por fase, una sopa de letras por sesión. En la Fase 1, todos los participantes se expondrán a una condición de línea base idéntica a la del Experimento 1. En la Fase 2, los grupos se someterán diferencialmente a una condición de resolución de sopa de letras en la cual se les presentará una instrucción que incluirá un requisito de ejecución constituido por uno de los siguientes casos: 1) señalamiento de conducta prohibida con consecuencias positivas por omisión; 2) señalamiento de conducta prohibida con

consecuencias negativas por omisión; 3) señalamiento de conducta prohibida con consecuencias positivas por acción; 4) señalamiento de conducta prohibida con consecuencias negativas por acción; 5) señalamiento de conducta permitida con consecuencias positivas por omisión; 6) señalamiento de conducta permitida con consecuencias negativas por omisión; 7) señalamiento de conducta permitida con consecuencias positivas por acción y; 8) Señalamiento de conducta permitida con consecuencias negativas por acción (Ver Tabla 3).

Durante todas las fases, por cada palabra encontrada en la sopa de letras, los participantes ganaran puntos, los cuales podrán intercambiar al final de cada sesión por discos musicales que les serán mostrados al inicio de la misma, con sus respectivos valores de cambio. Cada sopa de letras estará conformada por 12 palabras en una lista roja y 12 palabras en una lista azul, con un valor respectivo de 40 y 10 puntos. Así mismo, se contará con 15 minutos para resolver cada sopa de letras. Si los participantes terminaran antes de que transcurrieran los 15 minutos, tendrán que permanecer en el cubículo experimental durante el tiempo preestablecido, con el fin de observar si, aún con el tiempo de espera, los participantes cumplen con lo señalado en el requisito de ejecución. Al finalizar cada sesión, el experimentador contará frente al participante los puntos que obtuvo y se realizará el intercambio de sus puntos por discos.

Grupos N= 4	Fase 1	Fase 2
Grupo 1	Línea base	Señalamiento de conducta prohibida con consecuencias positivas por omisión
Grupo 2		Señalamiento de conducta prohibida con consecuencias negativas por omisión

Grupo 3		Señalamiento de conducta prohibida con consecuencias positivas por acción
Grupo 4		Señalamiento de conducta prohibida con consecuencias negativas por acción
Grupo 5		Señalamiento de conducta permitida con consecuencias positivas por omisión
Grupo 6		Señalamiento de conducta permitida con consecuencias negativas por omisión
Grupo 7		Señalamiento de conducta permitida con consecuencias positivas por acción
Grupo 8		Señalamiento de conducta permitida con consecuencias negativas por acción
No. De sesiones	3	1
No. De días	1	

Tabla 3. Diseño a emplear en el experimento 2 de la serie 1

El empleo de sólo una sesión experimental para la evaluación de la manipulación introducida en la Fase 2, es planteado en correspondencia a las variables extrañas que pudieran aparecer con la puesta en juego, a partir del señalamiento de consecuencias en el requisito de ejecución, de la función de administración de consecuencias. Dado que no es la finalidad del presente trabajo la evaluación en conjunto de la función de prescripción con la función administración, incluida en la dimensión funcional de poder, no se encuentran consecuencias programadas para ninguna condición de tal suerte que, la evaluación en más de una sesión del señalamiento de una conducta prohibida o una permitida en conjunto con el señalamiento de consecuencias y las formas y valores que

éstas pueden tomar expondría a los sujetos a la falta de administración de consecuencias como precedente al resto de las sesiones.

Por lo demás, si bien dicho dato podría dar luz respecto al mantenimiento de la función de prescripción, es irrelevante para la evaluación de su establecimiento, objeto del presente experimento.

Condición de línea base.

Idéntica a la del Experimento 1.

Condición de señalamiento de conducta prohibida con consecuencias positivas por omisión.

De forma similar a la segunda fase del experimento anterior, antes de que los participantes inicien la tarea de sopa de letras, el experimentador presentará de forma oral instrucciones similares a las de la Línea Base con la diferencia de que se intercalarán en éstas el establecimiento de un criterio de ejecución con señalamiento de una conducta prohibida y las consecuencias positivas que se obtendrán por no hacer lo que se ha prohibido de la siguiente manera:

*...Sin embargo, en esta ocasión, **está prohibido encerrar las palabras de la lista roja.** Solamente tienes quince minutos para encontrar las palabras. Si terminas antes de los quince minutos tendrás que permanecer sentado hasta que te lo indique. **En caso de que al finalizar los quince minutos no hayas encerrado ninguna palabra prohibida, se te recompensará con 100 puntos.***

Condición de señalamiento de conducta prohibida con consecuencias negativas por omisión.

Similar a la anterior, diferenciándose por el establecimiento de un criterio de ejecución con señalamiento de una conducta prohibida y las consecuencias negativas que se obtendrán por no hacer lo que se ha prohibido de la siguiente manera:

*...Sin embargo, en esta ocasión, **está prohibido encerrar las palabras de la lista roja...En caso de que al finalizar los quince minutos no hayas encerrado ninguna palabra prohibida, se te castigará con 100 puntos.***

Condición de señalamiento de conducta prohibida con consecuencias positivas por acción.

Similar a la anterior, diferenciándose por el establecimiento de un criterio de ejecución con señalamiento de una conducta prohibida y las consecuencias positivas que se obtendrán por hacer lo que se ha prohibido de la siguiente manera:

*...Sin embargo, en esta ocasión, **está prohibido encerrar las palabras de la lista roja...En caso de que al finalizar los quince minutos hayas encerrado alguna palabra prohibida, se te premiará con 100 puntos.***

Condición de señalamiento de conducta prohibida con consecuencias negativas por acción.

Similar a la anterior, diferenciándose por el establecimiento de un criterio de ejecución con señalamiento de una conducta prohibida y las consecuencias negativas que se obtendrán por hacer lo que se ha prohibido de la siguiente manera:

*...Sin embargo, en esta ocasión, **está prohibido encerrar las palabras de la lista roja...En caso de que al finalizar los quince minutos hayas encerrado alguna palabra prohibida, se te castigará con 100 puntos.***

Condición de señalamiento de conducta permitida con consecuencias positivas por omisión.

Similar a la anterior, diferenciándose por el establecimiento de un criterio de ejecución con señalamiento de una conducta permitida y las consecuencias positivas que se obtendrán por no hacer lo que se ha prohibido de la siguiente manera:

*...Sin embargo, en esta ocasión, **únicamente debes buscar las palabras de la lista azul...** En caso de que al finalizar los quince minutos no hayas encerrado **únicamente las palabras debidas, se te premiará con 100 puntos.***

Condición de señalamiento de conducta permitida con consecuencias negativas por omisión.

Similar a la anterior, diferenciándose por el establecimiento de un criterio de ejecución con señalamiento de una conducta permitida y las consecuencias negativas que se obtendrán por no hacer sólo lo que se ha permitido de la siguiente manera:

*... Sin embargo, en esta ocasión, **únicamente debes buscar las palabras de la lista azul...** En caso de que al finalizar los quince minutos no hayas encerrado **únicamente las palabras debidas, se te castigará con 100 puntos.***

Condición de señalamiento de conducta permitida con consecuencias positivas por acción.

Similar a la anterior, diferenciándose por el establecimiento de un criterio de ejecución con señalamiento de una conducta permitida y las consecuencias positivas que se obtendrán por hacer sólo lo que se ha permitido de la siguiente manera:

*...Sin embargo, en esta ocasión, **únicamente debes buscar las palabras de la lista azul...** En caso de que al finalizar los quince minutos hayas encerrado **únicamente las palabras debidas, se te premiará con 100 puntos.***

Condición de señalamiento de conducta permitida con consecuencias negativas por acción.

Similar a la anterior, diferenciándose por el establecimiento de un criterio de ejecución con señalamiento de una conducta permitida y las consecuencias negativas que se obtendrán por hacer sólo lo que se ha permitido de la siguiente manera:

...Sin embargo, en esta ocasión, únicamente debes buscar las palabras de la lista azul... En caso de que al finalizar los quince minutos hayas encerrado únicamente las palabras debidas, se te castigará con 100 puntos.

Resultados esperados

Según lo dicho en la introducción del presente experimento, así como lo planteado en el análisis del criterio de ejecución como elemento relevante para el establecimiento de la función de prescripción, cabe esperar que todos los grupos incluidos, por la forma adoptada del señalamiento de una conducta prohibida o permitida y las consecuencias por acción u omisión con valores positivos y negativos, en alguno de los casos de señalamiento de recompensa por obediencia, castigo por obediencia, recompensa por desobediencia y castigo por desobediencia presenten similitudes entre sí según el caso de que se trate, lo cual cabría interpretar como equivalencia funcional.

A su vez, es de esperar que dichos resultados por casos sean diferenciales entre sí en cuanto al grado de apego por parte de la conducta de los participantes al criterio de ejecución, de tal forma que, los participantes de los grupos que caen dentro de los casos de recompensa por obediencia y castigo por desobediencia podrían emitir un menor número de conductas prohibidas que aquellos incluidos en los grupos que caen dentro de los casos de castigo por obediencia y recompensa por desobediencia. Así mismo, dentro de los dos primeros casos aquí señalados, estos podrían diferenciarse, lo mismo en grado, por razones similares a las señaladas en el Experimento 1 respecto a la no necesidad de implicación de una conducta prohibida en el señalamiento de una conducta permitida.

3.1.3 Experimento 3

Dado que los datos respecto a la existencia de diferencias entre el señalamiento el señalamiento conjunto de una conducta prohibida y una permitida respecto del

señalamiento exclusivo de cualquiera éstas, cabe aun por especificarse si la introducción de los diferentes valores y formas del señalamiento de las consecuencias afecta a su vez dicho señalamiento conjunto.

Además, dentro de las cuatro formas que puede adoptar un criterio de ejecución que incluya los tres señalamientos posibles (i. e., una conducta prohibida, una permitida y sus consecuencias) y sus variaciones, se encuentra una correspondencia uno a uno con los casos de señalamiento de castigo o recompensa por obediencia o desobediencia presentes en el experimento anterior por lo cual dichas posibles formas deberían presentar las mismas posibilidades de equivalencia funcional con ellos.

Con respecto a estos, las formas posibles que aquí nos ocupan, presentan la peculiaridad de que la obediencia y desobediencia ya no son condicionales al señalamiento de una conducta prohibida o una permitida en aislado y el hacer o no hacer respecto de los mismos siendo el caso de que, por el hecho de presentarse en conjunto el señalamiento de una conducta prohibida y una permitida, se forma una unidad respecto a la cual la omisión de la conducta prohibida es siempre acción respecto a la permitida y la omisión de la conducta permitida es siempre acción respecto a la conducta prohibida (condición similar a la descrita como interdefinibilidad de los caracteres de las prescripciones) y de las cuales la primera se corresponde con obediencia y la segunda con desobediencia.

Por lo anterior, el objetivo de este tercer experimento será evaluar el efecto que pudiera tener el señalamiento de una conducta prohibida en conjunto con una permitida y en combinación con las distintas formas (por acción u omisión) y valores (positivas o negativas) del señalamiento de consecuencias en un criterio de ejecución sobre el establecimiento de la función de prescripción.

3.1.3.1 Método

Participantes

Participaran voluntariamente 16 estudiantes universitarios a cambio de discos musicales. Los premios, con su respectivo valor en puntos, serán mostrados a los participantes antes de iniciar la sesión experimental. La selección de tal población se llevó a cabo por razones idénticas a las del Experimento 1.

Equipo y materiales

Igual a los del Experimento 1

Situación experimental

Igual a la del Experimento 1

Diseño y Procedimiento

En la Tabla 4 se describe el diseño que se utilizará en el experimento. Los participantes estarán distribuidos al azar en cuatro grupos experimentales, a razón de cuatro sujetos por grupo y serán expuestos a dos fases experimentales que se llevarán a cabo el mismo día, tres sesiones por fase, una sopa de letras por sesión. En la Fase 1, todos los participantes se expondrán a una condición de línea base idéntica a la del Experimento 1. En la Fase 2, los grupos se someterán diferencialmente a una condición de resolución de sopa de letras en la cual se les presentará una instrucción que incluirá un requisito de ejecución constituido por uno de los siguientes casos:

1) señalamiento de conducta prohibida y una permitida con consecuencias positivas por omisión; 2) señalamiento de conducta prohibida y una permitida con consecuencias negativas por omisión; 3) señalamiento de conducta prohibida y una permitida con consecuencias positivas por acción y; 4) señalamiento de conducta prohibida y una permitida con consecuencias negativas por acción

Grupos N= 4	Fase 1	Fase 2
Grupo 1	Línea base	Señalamiento de conducta prohibida y conducta permitida con consecuencias positivas por omisión de la conducta prohibida y acción respecto a la conducta permitida
Grupo 2		Señalamiento de conducta prohibida y conducta permitida con consecuencias negativas por omisión de la conducta prohibida y acción respecto a la conducta permitida
Grupo 3		Señalamiento de conducta prohibida y conducta permitida con consecuencias positivas por omisión respecto a la conducta permitida y acción respecto a la conducta prohibida
Grupo 4		Señalamiento de conducta prohibida y conducta permitida con consecuencias negativas por omisión respecto a la conducta permitida y acción respecto a la conducta prohibida
No. De sesiones	3	1
No. de días	1	

Tabla 4. Diseño a emplear en el experimento 3 de la serie 1

Durante todas las fases, por cada palabra encontrada en la sopa de letras, los participantes ganaran puntos, los cuales podrán intercambiar al final de cada sesión por discos musicales que les serán mostrados al inicio de la misma, con sus respectivos valores de cambio. Cada sopa de letras estará conformada por 12 palabras en una lista roja y 12 palabras en una lista azul, con un valor respectivo de 40 y 10 puntos. Así mismo, se contará con 15 minutos para resolver cada sopa de letras. Si los participantes terminaran antes de que transcurrieran los 15 minutos, tendrán que permanecer en el cubículo experimental durante el tiempo preestablecido, con el fin de observar si, aún con el tiempo de espera, los participantes cumplen con lo señalado en el requisito de ejecución. Al finalizar cada sesión, el experimentador contará frente al participante los puntos que obtuvo y se realizará el intercambio de sus puntos por discos.

Condición de línea base

Idéntica a la del Experimento 1

Condición de señalamiento de conducta prohibida y conducta permitida con consecuencias positivas por omisión de la conducta prohibida y acción respecto a la conducta permitida

Antes de que los participantes inicien la tarea de sopa de letras, el experimentador presentará de forma oral instrucciones similares a las de la Fase 2 del Experimento 2, con la diferencia de que se establecerá un criterio de ejecución con señalamiento de una conducta prohibida, una permitida y las consecuencias positivas que se obtendrán por no hacer lo que se ha prohibido y hacer lo que se ha permitido de la siguiente manera:

... Sin embargo, en esta ocasión, únicamente debes encerrar las palabras de la lista azul pues las de la lista roja está prohibido encerrarlas... En caso de que al finalizar los quince minutos no hayas encerrado palabras prohibidas y

hayas encerrado únicamente palabras permitidas, se te recompensará con 100 puntos.

Condición de señalamiento de conducta prohibida y conducta permitida con consecuencias negativas por omisión de la conducta prohibida y acción respecto a la conducta permitida

Antes de que los participantes inicien la tarea de sopa de letras, el experimentador presentará de forma oral instrucciones similares a las anteriores, con la diferencia de que se establecerá un criterio de ejecución con señalamiento de una conducta prohibida, una permitida y las consecuencias negativas que se obtendrán por no hacer lo que se ha prohibido y hacer lo se ha permitido de la siguiente manera:

... Sin embargo, en esta ocasión, únicamente debes encerrar las palabras de la lista azul pues las de la lista roja está prohibido encerrarlas... En caso de que al finalizar los quince minutos no hayas encerrado palabras prohibidas y hayas encerrado únicamente palabras permitidas, se te castigará con 100 puntos.

Condición de señalamiento de conducta prohibida y conducta permitida con consecuencias positivas por omisión respecto a la conducta permitida y acción respecto a la conducta prohibida

Antes de que los participantes inicien la tarea de sopa de letras, el experimentador presentará de forma oral instrucciones similares a las anteriores, con la diferencia de que se establecerá un criterio de ejecución con señalamiento de una conducta prohibida, una permitida y las consecuencias positivas que se obtendrán por no hacer lo que se ha permitido y hacer lo se ha prohibido de la siguiente manera:

... Sin embargo, en esta ocasión, únicamente debes encerrar las palabras de la lista azul pues las de la lista roja está prohibido encerrarlas... En caso de que

al finalizar los quince minutos no hayas encerrado únicamente las palabras permitidas y hayas encerrado alguna palabra prohibida, se te recompensará con 100 puntos.

Condición de señalamiento de conducta prohibida y conducta permitida con consecuencias negativas por omisión respecto a la conducta permitida y acción respecto a la conducta prohibida

Antes de que los participantes inicien la tarea de sopa de letras, el experimentador presentará de forma oral instrucciones similares a las anteriores, con la diferencia de que se establecerá un criterio de ejecución con señalamiento de una conducta prohibida, una permitida y las consecuencias negativas que se obtendrán por no hacer lo que se ha permitido y hacer lo que se ha prohibido de la siguiente manera:

...Sin embargo, en esta ocasión, únicamente debes encerrar las palabras de la lista azul pues las de la lista roja está prohibido encerrarlas... En caso de que al finalizar los quince minutos no hayas encerrado únicamente las palabras permitidas y hayas encerrado alguna palabra prohibida, se te castigará con 100 puntos.

Resultados esperados

De manera similar que para el experimento anterior cabe esperar que cada uno de los grupos que se corresponden uno a uno con alguno de los casos de señalamiento de recompensa por obediencia, castigo por obediencia, recompensa por desobediencia y castigo por desobediencia presenten similitudes respecto a sus equivalentes del experimento anterior.

En contraste con el experimento anterior, es de esperar que, si bien dichos resultados por casos podrían diferenciarse en cuanto al grado de apego por parte de la conducta de los participantes al criterio de ejecución, de tal forma que los participantes

de los grupos que caen dentro de los casos de recompensa por obediencia y castigo por desobediencia podrían emitir un menor número de conductas prohibidas que aquellos incluidos en los grupos que caen dentro de los casos de castigo por obediencia y recompensa por desobediencia, no se encuentren diferencias dentro de los dos primeros casos aquí señalados. Lo mismo se puede esperar para los últimos casos dado que las razones señaladas para tales diferencias en el Experimento 1, respecto a la no necesidad de implicación de una conducta prohibida en el señalamiento de una conducta permitida, quedan sin valor en el presente experimento, como queda apuntado en la introducción del mismo.

3.2 SERIE 2

Con la finalidad de evaluar experimentalmente el papel jugado por algunos de los subelementos señalados en el tipo de relación de poder o influencia sobre el establecimiento y/o mantenimiento de la función de prescripción, cabe hacer aun un análisis extra, si bien simplificado, de dichos subelementos con el objeto de poder determinar el tipo de relación que ostentan con la función de prescripción y su susceptibilidad de manipulación experimental.

Anteriormente, al llevar a cabo el análisis del elemento partícipe de la función de prescripción que se denominó “tipo de relación de poder o autoridad”, se señalaron como subelementos partícipes del mismo el origen o base del tipo de relación, el tipo de establecimiento o medio de operación, la modalidad de ejercicio de la autoridad (sea ésta de carácter moral o no) y, la condicionalidad del tipo de relación respecto a la especificidad del contexto. Ahora bien, para cada uno de dichos subelementos se encuentran restricciones que en algunos casos hacen mella en la posibilidad de su manipulación experimental rigurosa, lo cual incide en la necesidad de trabajar en el

análisis tórico de dichos subelementos así como de las formas de proceder experimentalmente hacia estos para su abordaje.

Así, por ejemplo, se pueden objetar restricciones de carácter ético para los casos de la manipulación del origen o base del tipo de relación y medio de operación o establecimiento y su relación con el establecimiento de la función de prescripción, cuando por ejemplo estos adoptan la forma de la fuerza en cuanto al origen y la coacción en cuanto al medio de operación, casos estos que en conjunto constituyen una de las posibles relaciones de poder incluida en la dimensión que ostenta el mismo nombre, a saber, la así denominada “autoridad ilegítima” en la propuesta original (Ribes y cols, 2008), y que por separado, en combinación con otros elementos, constituyen casos distintos, todos los cuales se ven afectados en su manipulación y evaluación por dicha restricción.

Restan aun los subelementos de “modalidad de ejercicio de la autoridad” y “condicionalidad del tipo de relación respecto a la especificidad del contexto”. Respecto al primero, la modalidad del ejercicio de la autoridad, si como esta formulado en la propuesta ésta puede ser ejercida de forma personal o impersonal, independientemente de que se trate de una autoridad legítima o no, y dicho ejercicio se presenta, en el primer caso mediante relaciones petición cumplimiento u orden-obediencia, y en el segundo mediante relaciones de disposición-acatamiento, no parece clara en principio la forma de plantear preguntas respecto a éste sólo elemento que se justifiquen, a partir de la propuesta, para su evaluación experimental más allá de la simple formulación de directivas por parte de sujetos cuya autoridad sea legítima o paralégitima, que adopten la forma de peticiones, ordenes o disposiciones, que por lo demás parece estar más relacionada con la formulación normativa que con el tipo de relación ostentada entre dos sujetos.

Aun y cuando se planteara seriamente dicha posibilidad, quedaría aun por resolver el problema de cómo habrá de entenderse la autoridad y en esa medida establecerse como legítima o ilegítima.

Por su parte, el elemento denominado “condicionalidad del tipo de relación respecto a la especificidad del contexto” se presenta en principio más dispuesto a su manipulación, por lo menos en apariencia.

Si, cómo se ha venido sosteniendo a lo largo del presente documento, la función ostentada por un sujeto es circunstancial y los sujetos implicados en una interacción social hacen parte de la circunstancia en que tiene lugar la interacción, es de esperar que la variación con respecto a uno o ambos participantes dentro de un mismo contexto derive en la modificación o bien obstrucción de la configuración de la función de prescripción. A su vez, lo propio puede ser dicho con respecto a la variación del contexto en el cual la interacción tiene lugar, condición para la cual los sujetos en los cuales se evaluaría el establecimiento o falta de éste de la función de prescripción deberían mantenerse como una constante a la par que los contextos cambian.

4. REFERENCIAS

- Adams, J.S. & Romney, K., (1959). A functional analysis of authority. *Psychological Review*, 66 (4): 234-251.
- Ayala, H. E., Téllez, S. G. y Gutiérrez, M., (1994). Análisis y establecimiento de estilos instruccionales en padres de familia como estrategia de intervención en problemática conductual infantil. *Revista Mexicana de Psicología*, 11, 7-18.
- Bayón, J. C., (1996). Sobre la racionalidad de dictar y seguir reglas. *Doxa*, 19, 143-162.
- Caracciolo, R., (1991). El concepto de autoridad normativa. El modelo de las razones para la acción. *Doxa*, 10, 67-90.
- González Lagier, D., (1993). Algunas cuestiones sobre las reglas técnicas. *Doxa*, 14, 473-496.
- González Lagier, D., (2001). *G. H. von Wright y los conceptos básicos del derecho*. México: Fontamara.
- Houlihan, D. & Jones, R. N. (1990). Exploring the reinforcement of compliance with "do" and "don't" requests and the side effects: a partial replication and extension. *Psychological Reports*, 67, 429-448
- Keller, F. S. & Shoenfeld, W. N., (1950). *Principles of psychology: A systematic text in the science of behavior*, New York: Appleton-Century-Crofts.
- Kelsen, T., (1991). *Teoría pura del Derecho*, 2ª Ed., México: Porrúa.
- López Hernandez, J. (2004). Existencia, validez y nulidad de las normas jurídicas. *Anales del derecho*, 22, 99-120.
- Mendoça, D., (1997). Sobre una concepción compleja de las normas. *Doxa*, 20, 295-315.
- Mendoça, D., (2001). *Exploraciones Normativas: hacia una teoría general de las normas*. México: Fontamara.

- Milgram, S. (1974/2004). *Obedience to authority*. (New Edition). New York: Perennial Classics.
- Neef, N. A., Shafer, M. S., Egel, A. L., Cataldo, M. F. & Parrish, J. M., (1983). The class specific effects of compliance training with “do” and “don’t” requests: analogue analysis and classroom applications. *Journal of Applied Behavior Analysis*, 16, 81-99.
- Perot, P., (2003). Tipos de reglas y el concepto de obligación jurídica. *ISONOMÍA*, 19, 197-219.
- Rangel, N., (2003). *Un estudio experimental de la obediencia en niños*. Tesis de maestría no publicada. México: Universidad de Guadalajara.
- Rangel, N., (2008). *Un análisis de las relaciones poder-autoridad y sus efectos. Los casos experimentales de la obediencia y el cumplimiento en niños escolares*. Tesis de doctorado no publicada. México: Universidad de Guadalajara.
- Rangel, N y Ribes, E., (2009). Un análisis experimental del poder y la autoridad. En María Antonia Padilla Vargas (ed), *Avances en la investigación del comportamiento animal y humano*, 141-153, México: Universidad de Guadalajara.
- Ribes, E., (1985). *Teoría de la conducta: Un análisis de campo y paramétrico*. México: Trillas.
- Ribes, E., (1988). Delimitación de la psicología y sociología: Ubicación de la psicología social. *Revista Sonorense de Psicología*, 2, 72-81.
- Ribes, E., (2001). Functional dimensions of social behavior: theoretical considerations and some preliminary data. *Revista Mexicana de Análisis de la Conducta*, 27, 284-305.

- Ribes, E., (2007). Estados y límites del campo, medios de contacto y análisis molar del comportamiento: reflexiones teóricas. *Acta Comportamentalia*, 15, 229-259.
- Ribes, E., (2010). Social interactions: Conceptual reflections and an experimental approach. En Ralf Schwarzer and Peter A. Frensch (eds), *Personality, Human Development, and Culture: International Perspectives on Psychological Science* (Volume 2), 275-288. Psychology Press
- Ribes, E., Rangel, N. y López, F., (2008). Análisis teórico de las dimensiones funcionales del comportamiento social. *Revista Mexicana de Psicología*, 25, 45–57.
- Shauer, F. (2004). *Las reglas en juego: un examen filosófico de la toma de decisiones basada en reglas en el derecho y en la vida cotidiana*. Barcelona: Marcial pons.
- Schmitt, D. R. (1998). Social Behavior. En Lattal & Perone (Ed.). *Handbook of research methods in human operant behavior*. New York: Plenum Press.
- Skinner, B. F. (1953). *Science and human behavior*. Nueva York, E.U.: The Free Press.
- Skinner, B.F. (1981). *La Conducta Verbal*. México: Trillas.
- Vernengo, R. J. (1991). Normas morales y normas jurídicas. *Doxa*, 9, 205-224.
- Von Wright, G. H, (1970). *Norma y acción*. Madrid: Tecnos.